

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARIS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once á una.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

	Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	»
ULTRAMAR.....	Por seis meses.....	»
.....	Por un año.....	»
.....	Por tres meses.....	»
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18
PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	28

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE ESTADO.**

*Cancilleria.*

SS. MM. el Rey y la Reina han recibido cartas de S. M. Británica participándoles el efectuado enlace de S. A. R. la Princesa Luisa Carolina Alberta, su muy amada hija, con el Marqués de Lorue, John Douglas Sutherland, primogénito del Duque de Argyll.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**DECRETOS.**

Visto el expediente promovido por Josefa Armendariz en solicitud de indulto á favor de su hijo Juan Bautista Loyarte, sentenciado por la Audiencia de Burgos á 28 meses y un dia de prision correccional y multa de 250 pesetas en causa sobre atentado contra la Autoridad:

Considerando que, segun informa el Tribunal sentenciador, el Loyarte cometió el delito en estado de embriaguez no habitual y en un momento de arrebato y obcecacion, originado por la disputa sostenida con su hermano:

Considerando que el interesado ha observado siempre una conducta irreprochable, contribuyendo con el producto de su trabajo á sostener á su madre y un hermano incapacitado, y que el indulto no perjudica al derecho de tercero:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en conceder al referido Juan Bautista Loyarte indulto del resto de la pena de 28 meses y un dia de prision correccional, y de la subsidiaria que debe sufrir por insolvencia de la multa.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Augusto Ulloa.**

Visto el expediente promovido en solicitud de indulto á favor de José Escudero, confinado en el presidio de Valladolid y sentenciado por la Audiencia de Madrid á 17 meses de prision correccional en causa sobre lesiones graves, cuya pena le ha sido reducida por el mismo Tribunal á 12 meses de igual prision en virtud de lo dispuesto en el art. 23 del Código penal reformado:

Considerando que, segun informa el Tribunal sentenciador, la lesion causada al ofendido, si bien para su curacion necesitó más de 30 dias, habria sido de menores consecuencias, segun la opinion de los Facultativos, á no padecer el lesionado una afeccion gástrica que, siendo ajena á aquella, la complicó:

Considerando que este interesado, que no cuenta para atender á las necesidades de su familia con otros recursos que los que le proporciona su trabajo, observó buena conducta con anterioridad á la causa, é irreprochable en el establecimiento penal donde extingue su condena, dando muestras de arrepentimiento:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; oide el Tribunal sentenciador y de acuerdo con el Consejo de Ministros y el dictamen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en conceder al referido José Escudero indulto del resto de la pena de 12 meses de prision correccional que actualmente sufre.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Augusto Ulloa.**

**MINISTERIO DE MARINA.**

**EXPOSICION.**

SEÑOR: Por más que las nuevas doctrinas económicas enseñan que las industrias crecen y se desarrollan con la libertad, que consiente á la omnimoda accion del individuo un campo inmenso en que desenvolver sus inspiraciones, y sometiénolas á la práctica, modificarlas hasta el último extremo de perfectibilidad; por más que la práctica, con su lógica inflexible, haya venido á confirmar en este punto los

preceptos de la ciencia, no puede dejar la Administracion, sin desatender uno de sus deberes más imperiosos, de dispensar á todas ellas con igual solicitud la proteccion que las leyes garantizan á todos los individuos: esa proteccion, que asegura los derechos, que impone los deberes, y que es, en fin, la base sobre que descansa, vive y se agita en ordenado y progresivo movimiento la sociedad moderna.

Pero no todas las industrias se hallan en el caso de participar por igual de los medios con que la Administracion tiende á cumplir este importantísimo objeto. Unas por sus especiales circunstancias, otras por encontrarse fuera del radio á que alcanza la accion del Gobierno, se verian privadas de su solicitud si este no la fijase en ellas de una manera más especial, más explicita, aunque respetando siempre esa libertad de accion á que con justa causa se atribuyen sus gigantescos adelantos.

Y una de ellas es la Marina mercante: auxiliar el más poderoso del comercio, á cuya sombra se desarrolla el cambio de todos los productos, así de la industria como del ingenio, y crecen con su auxilio la riqueza y la civilizacion, se encuentra, por el terreno en que su actividad se ejercita, alejada del círculo á que alcanza la accion del Gobierno, y privada, por lo tanto, de participar de los beneficios que á las demás industrias y á los individuos dispensa una Administracion bien ordenada.

Esta, que asegura la propiedad, la paz y la vida de los individuos que viven dentro del territorio, no alcanza en las soledades infinitas del Océano á asegurar iguales derechos á los que tripulan los bajeles que las cruzan en pos de riquezas físicas é intelectuales para su pais, y esta es la causa por qué se confunden con el origen de la Marina la especial proteccion que el Gobierno la dispensa y la intervencion que se reserva en sus especulaciones, ya cuando se asegura de la idoneidad de los que manejan las naves, ya cuando inspecciona las condiciones especiales de estas, ya, por último, cuando deposita en los Capitanes una parte de su poder á fin de que, donde quiera que vayan aquellos pedazos flotantes de la patria, se sienta en ellos la omnipresencia de la Administracion.

Por eso nuestras Ordenanzas conceden á los Capitanes de los buques amplísimas facultades, que tienden á conservar en ellos el orden y la subordinacion, tan necesarios como que de ámbos depende la exactitud y acierto en los movimientos de la nave, y la fortuna y la vida de sus propietarios y tripulantes; facultades que, á pesar de su extension y de la antigüedad de su uso, no han encontrado aun impugnadores en una época en que todo se somete á la critica más severa, lo cual prueba su conveniencia y necesidad.

Y estos hombres que sustituyen á la Administracion, y á veces á la Justicia, deben por este mero hecho considerarse como agentes suyos, acreedores por tal concepto á que el Gobierno atienda y aprecie su valer, y, sobre todo, á que les proporcione los medios de ejercer esa autoridad, ese poder, siempre eficaz y á veces terrible, que les confía.

No basta para ello el derecho. La ley habla á la razon: á la razon cultivada por medio del estudio; y no es esa cultura, por regla general, la condicion característica en los honrados hijos de la costa, á quienes la necesidad obliga desde la niñez más tierna á dedicarse exclusivamente á las rudas faenas marineras. La fuerza material no puede, sin embargo, venir en auxilio de la autoridad de los Capitanes; sólo su prestigio puede darles sólido apoyo; y si este no alcanza á imponerse á la razon, preciso es que se imponga á los sentidos, que es la razon del hombre antes de cultivar su inteligencia.

Pero esto no basta: la proteccion del Gobierno debe extenderse más allá que á velar por el prestigio de los Capitanes y Pilotos mientras ejercen sus arriesgadas funciones; y su solicitud, si ha de ser completamente eficaz, debe seguirles y sostenerles cuando las rudas fatigas de su agitada profesion les impida continuarle, y su naturaleza rendida busque necesariamente en tierra el descanso que no es posible hallar en los mares.

Estos motivos han inducido al Ministro que suscribe á considerar detenidamente la conveniencia de dictar ciertas reglas que, al mismo tiempo que atiendan á recompensar el verdadero mérito de los hombres que se dedican á la carrera del mar, les faciliten los medios de ejercer su arriesgada profesion, imponiéndose á las tripulaciones á favor de signos exteriores que representen, al mismo tiempo que la Autoridad que el Gobierno les confía, los particulares méritos que les hacen acreedores al aprecio público.

No ha ofrecido dudas la eleccion de los signos y manera con que han de conseguirse tan elevados objetos. La similitud del ejercicio; la semejanza de los peligros que acompañan á los buques en sus navegaciones; la identidad de los medios de combatirlos; la relacion estrecha que existe entre la Marina destinada á surcar los mares, sembrando y recogiendo por todas las costas de la tierra las flores de la inteligencia y los frutos del trabajo, con la Marina encargada de seguirla por las remotas soledades que recorre

brindándole seguridad y proteccion, suponen entre ámbas tales condiciones de semejanza, que vienen á imponer hasta cierto punto la necesidad de aplicar á la una los elementos que en la otra representan la autoridad y proporcionan el descanso, ya por ser aquellos generalmente conocidos por los hombres que han de acatarlos, ya porque por este medio se representa mejor que por otro alguno la estrecha union que debe existir entre ámbas hermanas gemelas, destinadas á vivir la una para la otra, y á propender de consuno á levantar el prestigio de la patria, llevando á los puertos que visitan, protegida por el símbolo de nuestra nacionalidad, la medida de nuestra fuerza productora y la expresion de los elementos que aseguran nuestra responsabilidad.

Es de presumir, por otra parte, que la Marina mercante aprecie en lo que vale el derecho que se le concede al uso de distintivos militares y á desempeñar ciertos destinos, recibéndolos en los casos que marque el reglamento como una recompensa apreciable que fomente su noble emulacion; y como recompensando el mérito verdadero se excita el honroso estímulo, ya que la Marina mercante, por las condiciones esenciales de su ser, exige más que otra industria, la especial solicitud del Gobierno, y en muchos casos, la iniciativa de este, á él toca fomentar ese estímulo; á él toca recompensar ese mérito; y persuadido de ello el Ministro que suscribe, cree prestar un verdadero servicio al pais proponiendo á V. M., como tiene el honor de hacerlo, la aprobacion del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Abril de 1871.

El Ministro de Marina,  
**José Maria de Beranger.**

**DECRETO.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina de acuerdo con el Almirantazgo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Además de los servicios que dan derecho en la Marina mercante á la Orden del Mérito naval consignados en el art. 18 de sus estatutos, se concede tambien opcion al ingreso en la referida Orden con uso del distintivo blanco al Piloto, Capitan ó segundo de buque mercante que presente para su voluntario é inmediato ingreso en el servicio de la Armada, sin premio por enganche ni por ningun otro concepto, á 20 individuos que sin imperfecciones físicas se encuentren comprendidos entre las edades de 26 á 35 años, cuyos números de matriculacion difieran del que tenga el último de los declarados de reten en sus respectivas provincias marítimas una suma que exceda del triple de los números que correspondan á los que se hallen en dicha situacion para la próxima convocatoria; entendiéndose que la presentacion expresada puede hacerse de una vez ó en distintas entregas de uno ó más hombres.

Art. 2.º Los individuos presentados á que se refiere el artículo anterior reemplazarán desde luego igual número de los de reten en sus respectivas localidades, considerándoseles el servicio que van á prestar como adelanto de campaña, y los reemplazados volverán á la situacion que dejaron accidentalmente para el próximo llamamiento.

Art. 3.º Los Capitanes y Pilotos condecorados con la cruz del Mérito naval por cualquiera de los conceptos ya consignados en el art. 18 de los estatutos de la Orden, ó por el servicio que expresa el art. 1.º de este decreto, tendrán derecho al uso de levita de paño azul con dos hileras de siete botones dorados con ancla y corona, así como el chaleco de piqué blanco en verano y de paño azul en el invierno, pantalon de paño tambien azul, gorra con corona sobre un cordoncillo de oro, sable con cordones y fiador de seda negra, guante blanco y media bota; cuyas prendas, exceptuando los distintivos militares de la clase que indican, serán iguales á las que, como traje para todo servicio, tienen asignadas los Oficiales de la Marina de guerra.

Art. 4.º Tendrán derecho á la graduacion de Alférez de fragata los Capitanes de buques de altura, de vapor ó de vela, que hayan ejercido mandos durante 10 años sin el menor accidente culpable, siempre que las dos terceras partes de dicho plazo se hayan cumplido en navegaciones trasatlánticas, y previo informe de los armadores ó dueños de los buques. En los de pasaje se tendrá además presente el buen trato y atencion con los pasajeros durante las travesias. Cuando el Capitan sea dueño del buque, deberá suplir al informe de que trata el párrafo anterior el que suscriban dos ó más Oficiales de la Armada efectivos ó graduados, ó Capitanes de la Marina mercante que conozcan los antecedentes del interesado, y les conste su suficiencia y buen desempeño en su cometido.

Art. 5.º Un viaje de circunnavegacion equivaldrá á cinco años de los que prescribe el anterior artículo para la concesion del distintivo de Alférez de fragata, siempre que acompañe á la solicitud una copia de su diario; el cual, luego de resuelto el expediente, se custodiara en los archivos del Depósito Hidrográfico.

Art. 6.º El Piloto graduado de Alférez de fragata que como tal haya seguido ejerciendo mando de buques mercantes por espacio de otros cinco años con las condiciones designadas en los artículos anteriores, tendrá derecho al ascenso en graduación, ó sea á la de Alférez de navío, pudiendo obtener la de Teniente de navío al término de iguales períodos y previas las mismas condiciones, ó, lo que es lo mismo, al completar 20 años de mando.

Art. 7.º Los Capitanes de la clase de Tenientes de navío graduados, podrán usar en el tope mayor de los buques de su mando un gallardete con los colores nacionales debajo de grimpola amarilla, siempre que el porte del buque exceda de 400 toneladas. La grimpola será sólo obligatoria á la vista de buque ó buques de guerra nacionales.

Art. 8.º Los expedientes para la concesion de estas graduaciones seguirán el mismo trámite establecido para la de la Orden del Mérito naval en el art. 19 de sus estatutos.

Art. 9.º El expediente que los Comandantes de Marina formen sobre la presentación de marinería para su inmediato ingreso en el servicio de la Armada ha de comprender los documentos siguientes:

1.º Acta de la presentación suscrita por el interesado y por los marineros que presenta, en donde conste la voluntad de ellos de ser declarados de reten para su inmediato ingreso en el servicio.

2.º Una hoja encabezada con el nombre del interesado en esta forma: Relacion de los marineros tripulantes de tal buque, que presenta para el servicio de la Armada el Capitan ó Piloto D. N. N., seguida del nombre, filiacion y domicilio de cada uno. Ambos documentos y la instancia del interesado deberán extenderse en papel del sello de 50 céntimos de peseta, todo por cuenta del expediente, y firmados el acta y la relacion por todos, con el *Constame* del Comandante de la provincia marítima, serán cursados á la Superioridad para la resolucion.

Art. 10. Los Oficiales graduados que hayan obtenido la graduacion por las condiciones establecidas en este decreto tendrán derecho á destinos de su clase en tierra, asignados hoy á la escala de reserva, cuando quede extinguido el número de los que hoy existen sin colocacion que adquirieron el derecho anteriormente en buques del Estado.

Art. 11. Para dar cumplimiento á lo que previene el artículo anterior, y despues de la extincion de los que hoy existen con derecho á ser colocados, se publicarán los destinos asignados á las clases de Oficiales graduados que resulten vacantes á fin de que puedan solicitarlos los que reúnan las condiciones que quedan determinadas.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Marina,  
José María de Beranger.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:]

Artículo 1.º Se suprimen en la plantilla actual de la Secretaría de Ultramar las dos plazas de Letrados, Jefes de Negociado de primera y segunda clase, con el sueldo anual de 6.000 y 5.000 pesetas respectivamente.

Art. 2.º Se crean una plaza de Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de terceros, con el sueldo anual de 6.500 pesetas, y dos de Auxiliares primeros, Jefes de Negociado de segunda clase, con el de 5.000.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,  
Adelardo Lopez de Ayala.

Para la plaza de Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Ultramar, creada por decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar á D. Pascual Gil y Gomez.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,  
Adelardo Lopez de Ayala.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En vista de los informes emitidos por el extinguido Consejo de Sanidad del Reino primeramente, y despues por el de Estado, con motivo de una instancia elevada á las Cortes por varios Ministrantes de Madrid y Sanlúcar de Barrameda en solicitud de que se conceda á todos los de su clase los beneficios que sobre pensiones á Facultativos por causas de epidemias estableció la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855; de acuerdo S. M. el Rey (Q. D. G.) con los referidos dictámenes y demás disposiciones vigentes en el ramo, se ha servido desestimar como impropio lo solicitado, disponiendo al propio tiempo que se publique en la GACETA esta disposicion.

De real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1871.

SAGASTA.

Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa de Madrid, á 28 de Febrero de 1871, en los autos seguidos en la Alcaldía mayor tercera de Manila y en la Sala

segunda de la Audiencia de la misma ciudad por D. Juan Blanco, como marido de Doña Catalina Goyenechea, y D. Alvino Goyenechea, por sí y como curador de sus hermanos menores Doña Felipa y D. Severino Goyenechea y Otal, con Don Ignacio Icaza sobre nulidad ó rescision de la venta de unos terrenos; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto con arreglo á la real cédula de 30 de Enero de 1855 por los demandantes, contra la sentencia que en 6 de Noviembre de 1868 dictó la referida Sala.

Resultando que el D. Tomás Manuel de Goyenechea, en su testamento y en una memoria firmada en 11 de Octubre de 1848, declaró, entre otros particulares, que quería que las casas que dejaba en la parte que pertenecía á sus hijos no se vendiesen, sino que se conservasen como quería la ley hasta que llegados á su mayor edad pudieran ellos disponer por sí mismos como lo estimasen conveniente; y que recomendaba mucho á su esposa conservase en los mismos términos la parte que le correspondiera, de modo que continuasen unidos los intereses de la madre y de los hijos como de una misma familia: que nombra por sus albaceas y tutora y curadora de los expresados sus hijos, entre otros, á su esposa Doña Isabel Otal para que diesen cumplimiento á esta su última voluntad, cuidasen de sus hijos y administrasen sus bienes en la manera más legal y conveniente; y que advertía para gobierno de sus albaceas y herederos que las tierras que tenia en Calantas, provincia de la Pampanga, le tenian de costa más de 500 pesos por los gastos que en diferentes conceptos habia hecho con motivo de ellas:

Resultando que por escritura pública de 23 de Marzo de 1831 Doña Isabel Otal, viuda y albacea testamentaria del D. Tomás Manuel Goyenechea, y tutora y curadora de sus menores hijos Doña Angela, D. Atanasio, Doña Catalina, Doña Felipa y Don Severino Goyenechea y Otal, y D. Francisco Calderon, como Administrador de los bienes de su esposa Doña Carmen Goyenechea y Otal, considerando la mucha necesidad de enajenar bienes para cubrir ciertos créditos dejados por su difunto marido y manutencion de sus menores hijos, y la utilidad que reportaría en su enajenacion é inversion de su producto por no poder sacar utilidad alguna de las tierras de Calantas que estaban como cuando las tomó el referido D. Tomás, vendieron á D. Ignacio de Icaza en precio de 400 pesos 87 quiniões, 6 loanes y 7 prazas de tierra realengos que habian quedado por fin y muerte de D. Tomás Goyenechea, sitas en la llamada hacienda de Calantas, que las hubo en compra de la real Hacienda en cantidad de 90 pesos, un real y 18 maravedís, segun todo constaba en el testimonio de las diligencias que manifestaron al Escribano autorizante, obligándose á la eviccion y saneamiento:

Resultando que D. Juan Blanco, como marido de Doña Catalina Goyenechea, hija de D. Tomás Manuel Goyenechea y de Doña Isabel Otal, dedujo la actual demanda en 23 de Mayo de 1863 pretendiendo se concediese á la Doña Catalina el beneficio de restitucion *in integrum*, y que en su consecuencia se declarase rescindida la venta hecha por su madre de los terrenos que su padre habia dejado para sus hijos en el pueblo de Porac, de la provincia de Pampanga, condenando á D. Ignacio Icaza, tenedor de ellos: primero, á que los restituyera *con sus frutos percibidos y podidos percibir desde que le fueron enajenados*; segundo, á la pérdida de las mejoras voluntarias y al de las útiles, si no dejaba la cosa como estaba: tercero, y por último, en las costas; y para ello alegó que siendo aun la Doña Catalina menor de edad, y de la que todavía no habia salido, vendió su madre al D. Ignacio Icaza los consabidos terrenos que su padre habia dejado para sus hijos, sin que la venta se verificase con las solemnidades que el derecho requería para la de los bienes de menores: que la venta que así se verificaba era nula y de ningun valor ni efecto; pues aun llenadas dichas formalidades ó mediante causa justa y necesaria, y concedido el permiso del Juez, la venta debió hacerse andando la cosa públicamente en almoneda por 30 dias: que todo esto no podia ignorarlo el D. Ignacio Icaza como Letrado, y por ello se desprendia que adquirió los terrenos con mala fé, y que el poseedor de mala fé restituía la cosa á su dueño con los frutos percibidos, y aun con los que pudieran percibirse de ella:

Resultando que al contestar la demanda D. Ignacio de Icaza pretendió se declarase que no procedía el beneficio de restitucion *in integrum* invocado á nombre de Doña Catalina de Goyenechea ni la accion reivindicatoria entablada, y que en su consecuencia se le absolviese de la demanda, dejándole en quieta y pacífica posesion de la hacienda de Calantas, y al efecto alegó las consideraciones que estimó oportunas:

Resultando que en el escrito de réplica el demandante insistió en la pretension que tenia deducida; y el demandado, al duplicar sin perjuicio de lo que habia solicitado y excepcionado en su contestación á la demanda, pretendió que se aceptase el allanamiento que desde luego hacia la rescision de la venta de los terrenos cuestionados en la parte que en ellos pudiera corresponder á Doña Catalina Goyenechea, y se declarase que respecto á lo demás no procedía el beneficio de restitucion *in integrum* que se habia invocado ni la accion reivindicatoria entablada, y que en su consecuencia se le absolviese de la demanda, dejándole en quieta y pacífica posesion de dichos terrenos segun habia solicitado al contestar á aquella:

Resultando que llamados los autos á la vista, citadas las partes, se presentaron en tal estado coadyuvando la demanda Don Alvino Goyenechea, por sí y como curador de sus hermanos Don Severino y Doña Felipa Goyenechea, hijos tambien y herederos del D. Tomás Goyenechea, y el Alcalde mayor por su sentencia declaró la rescision del contrato de compra-venta celebrado entre Doña Isabel Otal, viuda de D. Tomás Manuel Goyenechea, y madre, tutora y curadora de los demandantes sus menores hijos, á nombre de los que habia vendido al Licenciado D. Ignacio Icaza los terrenos pertenecientes á la testamentaria, situados en los puntos nombrados Calantas, Palanas y Capasnigan, comprension del pueblo de Porac, de la provincia de la Pampanga; y que se restituyeran á la testamentaria por D. Ignacio Icaza en el estado en que se encontrase *con los frutos percibidos y debidos percibir*, sin perjuicio del derecho que á cada uno de los interesados asistiera para reclamar y hacer uso de su derecho donde más les conviniese, con expresa condenacion de costas al demandado Icaza:

Resultando que admitida la apelacion que interpuso el demandado, y sustanciada con las pretensiones consiguientes en la Audiencia de Manila, la Sala segunda de la misma por sentencia de 6 de Noviembre de 1868 declaró no haber lugar á la concesion del beneficio de la restitucion *in integrum* y rescision de la venta pedidas en la demanda; absolvió de esta al Don Ignacio Icaza en cuanto á la restitucion de las dos terceras partes de las tierras de la hacienda de Calantas y los frutos, y le condenó á que restituyese la tercera parte restante de las mismas tierras á D. Alvino, Doña Catalina, D. Felipe y D. Severino Goyenechea, hijos menores de los finados D. Tomás Manuel y Doña Isabel Otal, haciéndose la particion y consiguiente adjudicacion por peritos nombrados por las partes ó tercero que en caso de discordia nombraría el Alcalde mayor tercero, y debiendo abonar dichos cuatro menores al propio Icaza el valor de las mejoras necesarias y tambien de las útiles que hubiese hecho en dicha tercera parte de tierras á juicio de los mismos peritos; y que en lo que con esta sentencia fuese con-

forme la apelada, la confirmaban, y en lo que no lo fuese la revocaban, sin hacer especial condenacion de costas de las dos instancias:

Resultando que interpuesta súplica por los demandantes, apoyados en que en el fallo existía una marcada contrariedad sobre sus disposiciones, puesto que declaraba nula la venta en la mitad y sólo condenaba á D. Ignacio Icaza á que restituyera, no la mitad, sino la tercera parte de las tierras enajenadas; y en que además la sentencia recaía sobre cosas no pedidas, ya que se compensaba la nulidad de dos duodécimas partes de la venta con la obligacion de sanearla, que la vendedora se impuso aunque nadie solicitó esta declaracion, y en que se habia omitido proveer sobre los frutos de la tercera parte de la hacienda, respecto de los cuales no habia habido absolucion ni condenacion; y por auto de 7 de Diciembre de dicho año de 1868 se declaró no haber lugar con las costas al citado recurso de súplica por no hallarse comprendido en ninguno de los casos que expresaba el art. 59 de la real cédula de 30 de Enero de 1855:

Y resultando que en su consecuencia los demandantes interpusieron recurso de casacion contra el mencionado fallo porque en su concepto se habian infringido, en cuanto á la forma al denegar la súplica, las leyes de Enjuiciamiento á que se refería el caso 6.º del art. 196 de la real cédula de 30 de Enero de 1855, puesto que la súplica procedía con arreglo al artículo 59 de la misma cédula; y en cuanto al fondo, varias disposiciones legales que citaron:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Valentin Garralda: Considerando que, segun el art. 59 de la real cédula de 30 de Enero de 1855, es admisible la súplica de las sentencias definitivas, entre otros casos, cuando en ella se hubiese omitido proveer sobre alguno de los capitulos de la demanda:

Considerando que tanto en la demanda formalizada por Don Juan Blanco, en concepto de marido de Doña Catalina Goyenechea, como en los escritos presentados por la representacion de los hermanos de esta coadyuvando la accion que habia utilizado, se pide la restitucion de la finca con sus frutos percibidos y podidos percibir desde que fué enajenada, y que así lo estimó el Juez de primera instancia en su sentencia, sin embargo de lo cual en la dictada en segunda instancia nada se resuelve acerca de la restitucion de frutos de la tercera parte de las tierras á cuya restitucion se condena á D. Ignacio Icaza, por lo cual correspondia la admision de la súplica interpuesta por los demandantes:

Considerando que por no haberse admitido el expresado recurso de súplica, que era admisible con arreglo á derecho, es procedente el de casacion en conformidad á lo dispuesto en el número 6.º del art. 196 de la citada real cédula;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Juan Blanco y litisconsortes contra la sentencia pronunciada en grado de vista por la Audiencia de Manila, la cual casamos y anulamos: librese la correspondiente certification para que, reponiendo los autos al estado que tenian cuando aquellos interpusieron el recurso de súplica, se admita, sustancie y determine con arreglo á derecho; y devuélvase á los recurrentes el depósito que constituyeron.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—Joaquin Jaumar.—José Fermín de Muro.

Publicacion.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Valentin Garralda, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 28 de Febrero de 1871.—Dionisio Antonio de Puga.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Despacho telegráfico.

Versalles 26 de Abril, á las nueve de la noche; Madrid *idem*, á las once y cuarenta y nueve minutos de la noche.—El Encargado de Negocios de España al Sr. Ministro de Estado: «Hoy, á las doce, se ha abierto un nutrido fuego desde el Monte Valeriano, Clamart, Montreuil, Chatillon y Meudon contra el fuerte de Issy, el cual contestaba muy débilmente á las seis de la tarde, hora en que continuaba el bombardeo. Se espera que mañana podrá tomarse, haciendo así más fácil, con ayuda de las baterías del Monte Valeriano, la entrada en Paris protegida por ámbos fuertes.»

SENADO.

La Comision de gobierno interior ha acordado se provean por oposicion dos plazas de Taquígrafos de la redaccion del *Diario de sus sesiones* que hay vacantes.

En su consecuencia, los aspirantes á ellas presentarán en esta Secretaría sus respectivas solicitudes hasta el sábado próximo 29 del corriente inclusive.

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar el domingo 30, á las doce en punto, en el Palacio de este Cuerpo Colegislador.

Secretaria del Senado 24 de Abril de 1871.—El Mayor, José Gelabert y Hore. —1

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

El día 28 del actual, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, se canjearán en la Tesorería Central por billetes de la Deuda flotante del Tesoro los resguardos provisionales expedidos en provincias y presentados en esta oficina general con carpetas señaladas por la misma con los números del 11 al 37 inclusive.

Madrid 26 de Abril de 1871.—P. S., José Manso.

Direccion general de Aduanas.

Debiendo proveerse por oposicion, con arreglo á lo prevenido en el reglamento orgánico del cuerpo de empleados de Aduanas, varias plazas periciales de la escala inferior que en dicho cuerpo resultan vacantes, se hace saber á los que deseen obtenerlas que hasta el día 16 del próximo Mayo se admitirán en esta Direccion general, sita en el piso segundo del Ministerio de Hacienda, las solicitudes que presenten los interesados escritas de su puño y letra, y acompañadas de los siguientes documentos:

- 1.º Certificacion de nacimiento que acredite que el aspirante es español y mayor de 18 años.
- 2.º Certificacion de un Facultativo de que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio.

Y 3.ª Certificación de buena vida y costumbres expedida por la Autoridad local.

Los exámenes de las materias contenidas en el programa publicado darán principio en la expresada Dirección general el día 20 del referido mes, á las ocho y media de la noche.

Con arreglo á lo prescrito en el art. 4.º de la instrucción vigente, deberán proveerse en su día los opositores de la papeleta de examen que en el mismo se indica. La falta de este documento, así como la de cualquiera de los otros que anteriormente se mencionan, les privará del derecho de tomar parte en los ejercicios que han de verificarse.

Por último, se hace saber que el opositor que no se presentó cuando fuere llamado por el Tribunal perderá turno y sufrirá los perjuicios que se consignan en el art. 16 de la citada instrucción.

Madrid 26 de Abril de 1874.—El Director general, Rafael Prieto.

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

El día 28 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja general los resguardos de la misma que no excedan de 1.750 pesetas, cuya renovación se hizo desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1870, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 73 al 79 inclusive.

Madrid 26 de Abril de 1874.—El Director general, J. de Escoriaza.

El día 28 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja general el pago de intereses por carterías de Marzo y Abril, á cuyo efecto pueden presentarse en dicho día las carpetas señaladas con los números 32 y 33.

Madrid 26 de Abril de 1874.—El Director general, J. de Escoriaza.

#### Tesorería Central de la Hacienda pública.

##### Bonos del Tesoro.

El día 28 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.187 á 1.185.

Madrid 26 de Abril de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 28 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 91 á 94.

Madrid 26 de Abril de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

#### Sección y Gabinete Central de Correos.

Por disposición de la Dirección general del ramo, desde mañana 27 quedarán establecidos por la calle de la Paz los buzones de madera que se hallan colocados en el portal del edificio que ocupa la expresada Dirección en la calle de Carretas. En dichos buzones podrá depositarse correspondencia indistintamente, es decir, sin la separación de líneas como hasta aquí.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento. Madrid 26 de Abril de 1874.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgados de primera instancia.

##### Frechilla.

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia del partido de Frechilla.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Pérez Sobron, residente en Madrid, para que en término de cinco días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á contestar á la demanda civil ordinaria promovida por el Procurador de este Juzgado D. Tomás Cano Calvo, en nombre de D. Agustín Montagut y Gelez, vecino de Santander, como esposo de Doña Encarnación Pardo, contra el citado D. Francisco sobre pago de 128 fanegas de trigo procedentes de réditos de un censo, apercibido que, de no verificarlo en el expresado término le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Frechilla á 21 de Abril de 1874.—Luciano del Hoyo.—De orden de S. S., Julian Rodriguez. X—687

##### Madrid.—Universidad.

En el edicto del Juzgado de la Universidad inserto en la GACETA número 20, correspondiente al día 20 de Enero último, se dijo por equivocación material que la carpeta de cuyo extravió trata no tenía número; y como quiera que el citado documento figure y esté señalado con el número 76, se hace constar así; entendiéndose que con dicha carpeta se presentó en la Contaduría general de distribución el privilegio original de juro que comprende, situado en tercias de la villa de Caracena, y no en Almojarifazgo, como se dice en aquel anuncio; en cuya virtud ha mandado el Sr. Juez de primera instancia de dicho distrito hacer la presente rectificación, señalando el nuevo término de 15 días para deducir reclamaciones.

Madrid 26 de Abril de 1874.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—685

##### Vigo.

D. Salvador Lafuente y Cebrian, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa de Nuestra Señora del Rosario, sitos en la parroquia de Labadones, para que comparezcan á deducir en forma ante este Juzgado dentro de 30 días; advertidos de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará perjuicio.

Dado en Vigo á 15 de Abril de 1874.—Salvador Lafuente.—De su mandato, Ventura Alvarez del Quintanal.

## CÓRTESES.

### SENADO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 26 de Abril de 1874.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Abierta la sesión á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta de que el Sr. Duque de la Victoria ingresaba en la sexta sección.

#### ORDEN DEL DIA.

Discusión de los dictámenes de la comisión de actas que quedaron sobre la mesa en la sesión anterior.

Sin debate alguno quedó aprobado el relativo al Sr. D. Sebastian de la Fuente Alcázar, electo por la provincia de Cuen-

ca, quedando admitido y proclamado Senador, anunciándose que ingresaba en la séptima sección.

Leído el dictamen relativo al acta del Sr. D. Cirilo Alvarez, electo Senador por la provincia de Burgos, y abierto el debate sobre él, dijo

El Sr. Mendez Vigo: Entro, Sres. Senadores, con profunda pena en este debate, porque abrigaba la esperanza de que los documentos presentados para demostrar la completa nulidad del acta de 1.º de Abril habrían bastado á la comisión para rectificar su juicio y variar el dictamen. Desgraciadamente no ha sucedido así: la comisión continúa en el camino, que yo podré calificar de perniciosa, que ha emprendido, y no me queda más que dirigir un último ruego á la mayoría, que está interesada más que nadie en que todo lo que se ha creado á consecuencia de la revolución de Setiembre pueda fructificar y arraigarse. Si despues de todo se da un voto de aprobación á este dictamen, yo habré cubierto mi responsabilidad con denunciar ante el país la forma y manera con que en este alto Cuerpo se están aplicando las leyes.

Antes de entrar en el fondo del debate necesito recapitular lo que habia empezado á decir cuando fué suspendida la discusión de este dictamen por haberlo retirado la comisión. Manifesté entonces que la comisión no habia tenido presente para formularlo más que un acta de la elección, que se dice tuvo lugar el 1.º de Abril, y una lista de 278 votantes que se supuso habian tomado parte en la votación. El acta no dice nada de lo ocurrido anteriormente, ni explica siquiera el fundamento legal que hubiera podido haber para celebrar aquel acta; habla de los compromisarios, sin decir si eran la mayoría de los presentados en tiempo hábil, ó cuántos eran los que concurren: es un acta enteramente sencilla, que nada dice, y á la que acompaña la dicha lista de 278 votantes, que no expresa los pueblos á que pertenecen los compromisarios, y carece de la firma del Presidente de la mesa y de dos de los cuatro Secretarios escrutadores.

La comisión, sin embargo, creyó que con exiguos datos tenia bastante para emitir dictamen favorable, á pesar de ser notorio que en Burgos habian ocurrido el 22 de Marzo escándalos gravísimos, y no trató de averiguar nada sobre particulares tan interesantes.

Pues bien: lo que la comisión no hizo hubo de hacerlo la oposición, y en su consecuencia se procuró obtener el acta de la mesa interina, que fué presentada por mí y unida al expediente. Esta dice que el día 20 de Marzo, con la mayoría de compromisarios que la ley determina, se constituyó la mesa interina y empezó el examen y confrontación de los poderes presentados; que esta operación duró todo aquel día, resultando anuladas 29 actas; y que siendo las diez y media de la noche, se aplazó por acuerdo general para el día siguiente la constitución de la mesa definitiva.

Se reunieron el día 21 los compromisarios á la hora señalada para votar la mesa definitiva; tomaron parte en la votación 413 compromisarios y Diputados provinciales, y fueron elegidos Secretarios escrutadores D. Juan Soto por 170 votos; D. Evaristo de la Fuente y Moral por 169; D. Francisco Borja del Pecho por 163, y D. Jacinto Estéban Garcia por 162; seguian los señores D. Francisco Rodriguez Ramos y D. Roman Tamayo, con 75 votos cada uno, y á otras personas se dieron cuatro votos. Obtuvieron, pues, la mayor suma de votos dos parcialidades: la carlista y la ministerial.

Quedó así constituida la mesa definitiva y aplazada la elección de Senadores para el día siguiente: en este, que era el 22, se procedió á esta operación, tomando parte más de 400 electores, y quedó cerrada la votación sin novedad alguna.

Empezado el escrutinio, por las notas que se iban tomando al oído, que han sido confrontadas y no contradichas por nadie, resultó que de 150 y tantas papeletas extraídas de la urna, Don Pedro Gonzalez Marron habia obtenido 101 votos; 82 los señores Arzobispo de Burgos y Obispo de Lugo, 80 D. Eugenio Alvarez, 74 D. Cirilo Alvarez, 72 el Conde de la Encina, 69 Don Eugenio Diaz y 49 D. Eulogio Eraso.

No ha dejado de sorprenderme con tal motivo que este digno individuo de la comisión de actas haya terciado y tomado parte tan activa en lo que se refiere al acta de Burgos, en la que yo creo debia haberse abstenido de formar juicio como juez y parte á la vez.

Pero dejando esto á un lado, y volviendo á la cuestión que nos ocupa, se comprende desde luego que habiendo en Burgos tres parcialidades, segun aparece de la votación para la mesa definitiva, en el momento que dos de estas se reunieron habian de obtener el triunfo en la elección de Senadores. Así sucedió; mas cuando el escrutinio se hallaba en el estado que acabo de indicar, con escándalo de la ciudad de Burgos entró en el local un tropel de gente armada; hirió á cinco compromisarios, dos de ellos los Secretarios escrutadores carlistas; rompió las papeletas y tiró la urna, no dejando de todo aquello rastro alguno, haciendo todo esto al grito de ¡viva la libertad! sin que á hecho tan vandálico se haya aplicado correctivo de ninguna clase.

Desde la revolución de Setiembre se viene diciendo por el Gobierno, siempre que se denuncian crímenes de esta naturaleza, que su indagación y castigo incumbe á los Tribunales de justicia; y el hecho es que la acción de los Tribunales para cierta clase de delitos es nula, y nadie ve el debido correctivo. Se me ha asegurado que no hay un solo preso á consecuencia de los sucesos de Burgos, no obstante que se perpetraron en el Palacio de la Diputación, donde reside el Gobernador, en que hay una fuerza pública de 30 hombres, y enfrente un cuartel de caballería; pero la fuerza pública no hizo más que alborotar la ciudad, tocar llamada y espantar á los electores.

Decía el Sr. Ministro de la Gobernación dias pasados que el Gobernador de la provincia de Burgos, que hoy continúa al frente de la misma, es una de las mejores Autoridades de su repertorio, y que es necesario siga con el sistema que allí rige. ¿Y qué sistema es ese? ¿El de la opresión? ¿El sistema salvaje que no reconoce más autoridad que la del puñal, el trabuco y el terror? ¿Y es esta la soberanía nacional que proclama y defiende el Sr. Ministro?

En Burgos han dado origen á estos tristes sucesos ciertas asociaciones misteriosas que aterrorizan al país con sus crímenes y que no han sufrido del Gobierno la represión que otro cualquiera hubiera empleado, y que con tanto interés reclama la seguridad individual amenazada; esas bandas misteriosas de gentes desconocidas son las que han cometido excesos y crímenes que han quedado impunes en diferentes puntos.

¿Qué vindicta pública se ha llenado despues de los asesinatos de Azcárraga y del caudillo del partido progresista? ¿Qué se ha averiguado de esos delitos, para los que han debido ponerse de acuerdo muchas personas, y cuando en los sitios donde han tenido lugar no han parecido los agentes de seguridad pública? Pues la responsabilidad de todas estas perturbaciones y escándalos cae de lleno sobre el Sr. Ministro de la Gobernación.

Y no quiero que sea bastante mi testimonio para que os convenzáis de lo que tuvo lugar en Burgos; está el de los propios amigos del Sr. Sagasta, pues el escándalo ocurrido en aquella ciudad el día 22 de Marzo ocasionó una profunda disidencia en el partido progresista de aquella localidad, habiendo dimisionés de Oficiales de la milicia, entrega de armas de mu-

chos voluntarios, y hasta lances personales entre unos mismos correligionarios, lo que ocasionó la dimisión reiterada del Gobernador de la provincia, que se decía habia perdido toda su autoridad y fuerza moral.

El haberse aumentado tanto en estos últimos tiempos los disidentes del sistema representativo en España, y especialmente en la provincia de Burgos, se debe á los escándalos y desafueros, á la falta completa de seguridad personal que viene observándose desde que ocupa ese banco azul el Gobierno actual: sin embargo, dias pasados habeis oido al Sr. Ministro de la Gobernación que es preciso seguir en esa situación en Burgos para el exterminio de los carlistas. Esta es la soberanía nacional del Sr. Ministro, que yo no puedo menos de calificar de soberanía brutal, absurda y funesta.

Trazado ya el primer acta de las elecciones de Burgos, vamos al segundo. La ley no ha previsto un caso de esta especie: ¿qué es, pues, lo que debió hacerse? Podia haberse adoptado el medio, y esto era lo más lógico, de dejar intacta esta cuestión para el Senado, que la habria resuelto del modo que juzgara más acertado, ó bien declarando nula el acta para pasar á segundas elecciones, ó confirmando en el cargo de Senadores á los que habian obtenido mayor número de votos en la elección legal del 22 de Marzo.

Habia tambien otro procedimiento, si el Gobierno tenia tanta prisa de que hubiera Senadores electos en Burgos: que se hubiese tratado el asunto en Consejo de Ministros, en cuyo caso se hubiera oido al Consejo de Estado; pero nada de esto se ha hecho, sino que el Presidente de la mesa por su propia autoridad, sin atribuciones de ninguna clase para este efecto, acompañado de solos dos Secretarios escrutadores, convocó á nueva elección para el 1.º de Abril. ¿Y en qué artículo de la ley ha podido apoyarse este procedimiento? En ninguno; pues si bien el 144 de la electoral, que es el que trata del caso en que no se reúnan la mitad más uno de los compromisarios para la elección de la Junta, autoriza al Presidente de la mesa interina para convocar de nuevo por medio del Boletín oficial, no puede aplicarse de ningun modo y bajo concepto alguno en este caso anormalísimo.

Lo más peregrino en la cuestión de esta singular convocatoria es que el Gobernador de la provincia dirigió una circular, fecha 28 de Marzo, conminando á los compromisarios con el recuerdo de lo que preceptúan los artículos 143, 172 y 173 de la ley; es decir, amenazándoles con penas como si hubiesen sido culpables de morosidad por no haber concurrido en Marzo. Bajo estos auspicios llegó el 1.º de Abril y se presentaron en el local designado escaso número de personas. Entonces se presentó una protesta solemne, en la que se hacia el cargo de que no habia número suficiente para proceder á la elección, y se hacian notar además todas las irregularidades que se habian notado, denunciando al mismo tiempo los abusos del día 22; pero el Presidente se negó á admitir la protesta, faltando á lo prescrito en el art. 65 de la ley, y hubo que hacerlo constar en acta notarial.

Dice el acta de ese dia que reunidos los compromisarios con el Presidente y dos escrutadores, se dió una hora de término para que se presentasen los otros dos; y que no habiendo comparecido, se llamó á los dos que seguian por el orden número de votos. Pues este aserto es de todo punto inexacto. Fué testigo del acta notarial D. Roman Tamayo, que es uno de los que habian obtenido 75 votos, y habia presenciado la protesta que se hizo; de modo que no cabe duda alguna de que se encontraba en el local, y sin embargo se dice que no estaba allí.

El otro compromisario, D. Francisco Rodriguez Ramos, que habia obtenido igualmente 75 votos, aparece en la lista de los votantes del 1.º de Abril: no puede, pues, negarse su presencia en el local. El acta dice, sin embargo, que no estaban, así como tampoco los Secretarios escrutadores de la mesa interina, por lo que el Presidente nombró dos, faltándose á lo que prescribe el art. 69, que señala todos los trámites que tiene que seguir el Presidente de una mesa definitiva para completarla. En ningun caso se puede admitir ni la ley tolera que el Presidente de una mesa definitiva pueda nombrar Secretarios; porque aceptado esto tendrian lugar en mucho mayor escala abusos como los que ahora estoy narrando.

Vamos ahora al resultado de la elección. De la misma acta aparece que tenian derecho á votar 521 Diputados provinciales y compromisarios, cuya mitad más uno eran 262: expresa que tomaron parte en la elección 278, obteniendo el Sr. Alvarez 274, 273 el Sr. Conde de Encinas, 266 el Sr. Alaminos y 233 el Sr. Dido.

Al conocerse en Burgos el resultado de esta elección, que de notoriedad era nula, se trataron de comprobar ciertos extremos, y se pidió á la Diputación provincial una copia certificada de la lista de votantes, la que no se obtuvo, y por consiguiente no se pudo hacer patente que no habian asistido tales votantes, aunque eso, repito, era notorio. Se pudieron obtener, sin embargo, varios documentos, entre ellos 30 y tantas certificaciones de compromisarios, que figurando como votantes en el día 1.º de Abril no habian asistido á aquel acta; lo que se demuestra con sólo examinar los sellos que tienen sus certificaciones.

Los que asistieron á la elección del 1.º de Abril deben tener cuatro sellos, porque uno, aun cuando no era necesario, se puso en las credenciales al presentarlas en la Secretaría de la Diputación; otro, cumpliendo con lo prevenido en el art. 146 de la ley, al votar la mesa definitiva, y el tercero, segun el artículo 153, al dar el voto en la elección para Senadores.

Los que en sus credenciales tengan sólo tres sellos es indudable que no asistieron á la elección del 1.º de Abril, pues en ella debió ponerse un cuarto sello. En este caso, pues, se encuentran las certificaciones que he indicado, y pertenecen á compromisarios que asistieron á todos los actos verificados hasta el 22 de Marzo. Ahí están las de los señores escrutadores heridos Soto y de la Fuente Moral, que tienen los tres sellos, y nadie pondrá en duda que no concurren al acta del 1.º de Abril.

Todavía hay más, y es lo que consta en el documento último que presenté. Tratando de buscar la verdad por todos los medios, y con la sospecha que habia de que podia haberse falsificado el número de votantes del 1.º de Abril, se obtuvo una certificación por acuerdo de la Diputación provincial, y autorizada por el Presidente y Secretario, en la que constan los nombres y pueblos de 464 compromisarios que presentaron sus credenciales en los dias 17, 18, 19 y 20 de Marzo, y con esta certificación se demuestra que 46 ó 47 individuos que figuran en las listas de votantes de 1.º de Abril no están comprendidos en esa certificación, y no tenian aptitud legal para votar en esa elección.

Yo he creído que esos señores no eran tales compromisarios; pero, segun parece, la comisión ha pedido datos, y adquirido el de que los dichos habian sido nombrados compromisarios; pero téngase muy en cuenta que para el caso es igual, porque no habian presentado sus poderes en los dias que marca la ley, y que no han votado en ninguna parte; pues sus actas, que son las remitidas por los Alcaldes á la Diputación, no tienen más que el sello de los Ayuntamientos de sus respectivos pueblos. Aquí hay, pues, un crimen del que no son ciertamente responsables los compromisarios que no han votado, sino los que han cometido la falsedad haciéndolos aparecer como votantes cuando habian perdido el derecho de hacerlo.

Creía yo, señores, que la comisión había recibido importantes documentos, y tenía curiosidad de conocerlos; pero con gran asombro he visto su ninguna significación, y que a pesar de todas las pruebas en contrario alegadas ha insistido en su primer dictamen. He reconocido también otras 137 certificaciones llegadas recientemente, que nosé para qué se han mandado aquí, ni con qué motivos se han pedido: mucho deseo oír á la comisión, que no sé lo que podrá decir, porque es imposible sostener que lo hecho en Búrgos es válido despues de los muchos escándalos ya ocurridos. No he tenido tiempo para compulsar todas esas certificaciones; pero he podido ver que 49 no tienen sello alguno, tres sólo tienen dos sellos y 40 uno solamente: no sé si podrán conducir á algo; pero lo que deduzco de todo es que no hubo tal votación de 1.º de Abril, pues todas esas certificaciones de que me he ocupado, teniendo la que más tres sellos, si corresponden á los que figuran como votantes el 1.º, no pudieron haber votado, ó se faltó al art. 153 de la ley. Además, 80 y tantos nombres que figuran en la lista de votantes del 1.º de Abril se halla comprobado que no asistieron á dicho acto.

No sé lo que la comisión habrá pensado acerca de esos 80 y tantos votos; si los habrá deducido de la suma de los demás, dando el acto por bueno, y prescindiendo de todas las ilegalidades referidas considera válido el acto, lo que equivaldría á nombrar Senadores á cualquiera de los asistentes á las tribunas que nos están oyendo. Yo no sé cómo la comisión puede insistir en la validez de esa elección; porque aun dando por bueno todo lo hecho, si se rebajan 80 votos del total de votantes no quedan más que 190 y pico.

Es preciso que convengamos en alguna jurisprudencia para la recta interpretación de las leyes, y no es lícito tergiversar su espíritu. ¿No os dice algo el criterio que se ha observado en todas las provincias? Pues á pesar de lo ocurrido en la de Navarra, que puede calificarse de excepcional, la interpretación que en todas se ha dado al art. 144 de la ley es unánime; la de que no se procederá á la elección de la mesa definitiva ni á ningún acto posterior interin no se hallen presentes la mitad más uno de los que tienen derecho á votar.

La jurisprudencia, repito, que se ha seguido en todas las actas, ménos en las de Navarra, y hasta en esta misma de Búrgos, es la de que votada la mesa definitiva por la mitad más uno de electores, con arreglo á las certificaciones presentadas, la elección de Senadores exigía igual procedimiento. Esta es la jurisprudencia puesta en vigor en las provincias. ¿Y es posible que ofrezcamos aquí el espectáculo de entender las cosas de peor manera que en el último pueblo de España? Esto no es admisible.

Pues bien: si de los 278 votantes que figuran en la lista no han votado con seguridad 80, quedan sólo 198, y esta no es la mitad más uno de los que podían votar, puesto que la lista de votantes ascendía á 321; por lo tanto, el acto es completamente nulo conforme al art. 144 de la ley.

Reasumiendo: el acto es nulo porque despues del escándalo del 22 de Marzo, á consecuencia del cual desapareció todo lo que hacía referencia á aquella elección, se pasó á convocar á los compromisarios para el 1.º de Abril, sin derecho ni título alguno para ello, por el Presidente de la mesa; y porque aun suponiendo que estuviese facultado, lo hizo faltando á lo preceptuado en el art. 69 de la ley electoral.

Es además nula el acto porque no expresa ninguno de los extremos que están terminantemente marcados en la ley; no dice qué número de compromisarios se reunió, ni si se admitió protesta alguna de las que se presentaron. Y por último, es nula por los grandes vicios, escándalos é ilegalidades que he demostrado. Ahora bien, Sres. Senadores: yo os pregunto: despues de haberme oído, ¿tendréis valor para aprobar esta acta?

Si lo tenéis, irá á cargo de vuestra conciencia; pero el país creo que tomará muy en cuenta esa decision vuestra para apreciar lo que significa este alto Cuerpo al nacer. He dicho.

El Sr. Alvarez: Señores, por dos veces ha apelado el señor Mendez Vigo al país contra el juicio del Senado sobre el acto que estamos discutiendo. No quiero decir que eso es ilícito y amengua el decoro de este Cuerpo; pero tengo que recoger esa apreciación de S. S., porque no es posible dudar un momento de que lo que el Senado acuerde en esta cuestion será lo legal y lo justo, sin que nadie pueda exigirle por ello responsabilidad de ningún género.

No he vuelto todavía del pasmo que he estado sintiendo al oír al Sr. Mendez Vigo la interpretación que hace de la letra y el espíritu de la ley electoral. Escuchando á S. S., me he acordado de una célebre comedia de Moratin, en que un D. Hermógenes decía: «Me explicaré en griego para mayor claridad,» cuando hablaba cabalmente en el idioma castellano. Pues como la ley electoral no está en griego, no comprendo cómo la ha interpretado el Sr. Mendez Vigo, queriendo aplicar ciertos artículos á todos los actos electorales, trayéndolos todos en confusión para producir el caos en este debate.

Voy á examinar todo lo ocurrido en la provincia de Búrgos desde el día 20 de Marzo, y á seguir paso á paso la larga peroración del Sr. Mendez Vigo. El día 20 de Marzo se reunieron en Búrgos los compromisarios en número de 474; y siendo evidentemente la mitad más uno del total de electores de aquella provincia, constituyeron la Junta electoral. Al proceder de ese modo se ajustaron perfectamente al art. 144 de la ley electoral, que es preciso analizar para no exponernos á graves errores.

¿Qué dice el art. 144? «No se procederá á la elección de la mesa definitiva ni á ningún otro acto posterior interin no se hallen presentes para tomar acuerdo la mitad más uno de los que tienen derecho á votar en esta elección.» ¿Cuál es el pensamiento de este artículo? Que no hay Junta electoral si en el primer momento no están allí la mitad más uno. Esto es lo mismo que sucede en todos los cuerpos deliberantes, en todas las sociedades mercantiles y en todas las corporaciones municipales. Mientras no haya el número suficiente para constituirse la reunion, no puede procederse á los actos para que ha sido convocada.

Pero además ese artículo tiene otro objeto; el de corregir un abuso que se había introducido en todas nuestras elecciones, y especialmente en las políticas, y que era el de adelantar el reloj del local de la elección, y entonces presentarse unos pocos electores que estaban de acuerdo y constituir la mesa interina, diciendo luego á los que llegaban á la hora fijada que era ya tarde.

De manera que las Juntas electorales ántes de escribirse este artículo hubieran podido constituirse con media docena de electores que se hubieran anticipado á la hora. Pues á estos fraudes, que pueden calificarse de crímenes, responde la redacción de ese artículo al decir que no se procederá á la constitución de la mesa ni á ningún acto posterior sin estar presentes la mitad más uno de los que tienen derecho á votar. Por consiguiente, si estos no parecen, no hay Junta electoral y no se puede proceder á la elección de Senadores ni á nada.

Pero ese artículo viene despues á designar algunos antecedentes de esa Junta electoral, y nada tiene que ver con las operaciones electorales que despues vienen. ¿Cómo había de exigir la ley la presencia constante de la mitad más uno de los electores? ¿Cómo había de querer que estuvieran allí inmóviles como estatuas sin poderse apartar ni un instante del sitio de la elección? Eso sería un absurdo. Despues de constituida la

Junta, cada compromisario ó Diputado provincial puede hacer de su persona lo que quiera, como sucede aquí y en todos los cuerpos deliberantes. No exige el reglamento que esté constantemente en el salon el número de Senadores que se necesita para abrir la sesión ó para votar leyes; no es indispensable que estén como clavados en sus bancos sin poder salir ni un momento.

¿Qué sería de una Junta electoral en una pobre capital de provincia á que no concurrirían más que la mitad más uno ó algunos pocos más de los que tienen derecho á votar? Segun la jurisprudencia aquí sentada de que ha de estar constantemente ese número, como el acto electoral dura 40 ó 42 horas, es muy posible que algunos tuvieran que alejarse, y desde ese momento, con arreglo á esa teoría peregrina, el acto electoral se dificultaba por completo. Repito que la ley no ha podido mandar ese absurdo. Constituida la Junta, cada elector vota cuando quiere mientras no se cierre la votación. Eso es lo racional, lo legal y lo justo.

Pues bien: se presentaron la mitad más uno y algunos más en la capital de Búrgos para constituir la Junta electoral; y constituida ya, despues del nombramiento de la mesa interina se procedió al examen y comprobación de los poderes, cuya operación duró hasta las diez y media de la noche, y que se hizo á satisfacción de todos, sin que nadie reclamara, ni aun los excluidos, que fueron 29. El 21 vuelven á reunirse los mismos compromisarios ó ménos; eso es indiferente, pues la Junta ya estaba constituida y funcionando; se verifica la votación de la mesa definitiva, y tampoco hay ninguna protesta. Tenemos, pues, dos actos preparatorios de la elección de Senadores, consumados con perfecta legalidad; tenemos dos hechos, de los cuales hay que partir, que nadie puede destruirlos ni dejar de respetarlos.

Veamos qué sucedió despues. El día 22 se hizo la elección de Senadores, y durante ese acto tampoco hubo el menor contratiempo, así como también pacíficamente comenzó luego el escrutinio. Habían votado, segun los cálculos del Sr. Mendez Vigo, 450 electores. Yo no disputo el número: fueran muchos ó pocos, ¿qué sucedió en aquel momento? Hay dos versiones. Entró en el local un grupo de gente desconocida, y el que hacía como cabeza del tumulto gritó, segun unos, ¡viva Carlos VII! segun otros, ¡viva la libertad! Lo cierto es que á consecuencia de esto hubo gritos, se sacaron algunos revólvers, se tiraron las papeletas, se rompió la urna, y aquello acabó bajo el imperio de una fuerza y unos desmanes que yo condeno aquí más enérgicamente que nadie.

Si el Sr. Mendez Vigo cree que yo puedo apadrinar esos desórdenes que desprestigian las instituciones del país y comprometen el crédito de los mismos que ocupan altas posiciones populares, S. S. está completamente equivocado. Los Senadores elegidos por esa provincia: no podemos tener la más mínima intervención en crímenes de esa especie, imputables tal vez á esas partidas de la Porra que parece existen en algunos puntos, y que yo no sé si las hay en Búrgos; pero que donde quiera que existan, yo las condeno como cuadrillas de bandidos.

Los sucesos de que voy ocupándome llevaron la alarma á la población, donde en los primeros momentos hubo tal pánico, que llegó á tocarse generala. Además, los que se hallaban en el local de la elección se dispersaron, y muchos compromisarios de los pueblos se volvieron á sus casas. La elección quedó, pues, interrumpida, pero nada más que interrumpida; si el orden hubiera podido restablecerse en seguida, la Junta debía haber continuado sus funciones. No fué así, y hubo que aplazar la continuación del acto hasta que desapareciera el miedo que se había apoderado de todos.

¿Qué hizo la mesa definitiva? Aquí está el pecado gordo que en las elecciones de Búrgos encuentra el Sr. Mendez Vigo, y es también otra idea peregrina de S. S. Hubo ese desorden, ese tumulto: pues ya no vale nada; ya es nulo todo lo hecho; ya no hay mesa definitiva ni nada; ya no había más que dos medios: consultar al Gobierno ó al Senado. Por ese sistema bastaría que media docena de desalmados interrumpieran los primeros actos electorales para que no hubiera elección; y aplicado ese sistema á 30 de las 49 provincias de España, el Senado no existiría, porque no podría llegar á constituirse.

Señores, ¿qué teoría es esta? Cuando los actos se han consumado con arreglo á la ley, son permanentes, y lo más que puede hacerse es continuar la operación interrumpida por fuerza mayor; en seguida si en seguida puede dominarse el pánico, y si no cuando los ánimos estén tranquilos.

Esto último es lo que se hizo en Búrgos, reuniéndose al día siguiente el Presidente con dos de los Secretarios escrutadores, porque los otros dos habían sido heridos, y acordando que la operación siguiera el día 1.º de Abril, ya que en aquel momento era imposible por la desaparición de los compromisarios.

Pero acerca de este acuerdo dice el Sr. Mendez Vigo que fué una horrible usurpación de atribuciones. Pues ¿podría decirme S. S. en qué artículo de la ley se determina ese caso, y á quién correspondía hacer la convocatoria? Ni el Gobernador ni el Gobierno podían hacerla, porque á ninguno es dado invadir las atribuciones de la Junta electoral. Era preciso que convocara á los electores la única autoridad moral, los únicos que tenían investidura para ese acto; el Presidente y Secretarios escrutadores de la Junta.

Hecha la convocatoria por la mayoría de la mesa definitiva, porque, como he indicado, dos Secretarios no podían asistir, señalóse el 1.º de Abril con objeto de que para entonces estuvieran ya quietados los espíritus. Si hubiera habido en esa convocatoria un interés bastardo, lo natural era haber fijado la continuación del acto para el día siguiente, en que sólo habrían acudido los parciales de la mesa y habría podido hacerse la elección á su gusto.

Pero dice el Sr. Mendez Vigo que aquí hay otra ilegalidad, pues la mesa debía haber dado un plazo de 40 días. Eso lo previene la ley cuando en la iniciación de las operaciones electorales no se reúnen bastante número de electores para constituir la Junta; pero no es el caso de la Junta ya constituida como el de que se trata, y cuando ya la mesa interina no es más que un hecho histórico. En Búrgos lo único que faltaba hacer era concluir el escrutinio; pero como habían desaparecido las papeletas, porque la urna fué destruida, lo que podía hacerse era volver á votar Senadores.

Y eso es lo que se hizo. ¿Y quiénes tenían derecho á votar? Los compromisarios y Diputados provinciales; pues también en esto ha incurrido en un error el Sr. Mendez Vigo, suponiendo que el que no se presenta en el primer momento de la Junta ya no tiene derecho. Lo tienen todos para tomar parte en las operaciones sucesivas; y aunque el Gobernador de Búrgos, en una circular que publicó poco ántes de la elección con objeto de inspirar confianza á los electores, dijera otra cosa, no es para nosotros argumento que esa Autoridad interpretara bien ó mal la ley en ese punto.

Pero llega el 1.º de Abril, y se intenta desde luego una protesta contra la convocatoria, que no era, como he dicho, sino continuación de la elección de Senadores. La mesa no admitió la protesta en el acto que se hizo, con arreglo al art. 63 de la ley, que determina la ocasión en que han de hacerse las reclamaciones, y que es ántes de que se consume el acto á que se refieren. En cada uno de los colegios electorales el Presidente pregunta si hay que hacer alguna protesta, y cuando entonces

no se formula, ya no hay oportunidad para hacerla. No protestar en tiempo oportuno, y luego en un sentimiento de despecho y tardamente venir aquí los vencidos con documentos como los que se han traído contra las actas de Búrgos; eso no es admisible.

Todas esas reclamaciones extemporáneas no pueden oponerse al testimonio del acta electoral, único documento solemne y fehaciente en el Senado.

Y además, señores, esas informaciones necesarias, hechas, permitidme la palabra, detrás de la puerta; todas esas protestas á deshora cuando ántes se ha guardado silencio, todo eso ha acabado con la actual ley electoral; ya no hemos de volver á los escándalos pasados, porque conforme á la ley, despues de terminado un acto cualquiera de las elecciones, ya no es posible volver sobre él ni cabe presentar protestas fuera de tiempo. Si así no fuera, sería ridícula la pregunta del Presidente á que ántes me he referido para que se hagan las reclamaciones que se crean convenientes ántes de declarar consumado el acto.

Así, pues, yo podría librarme de la tarea enojosa de examinar esos documentos que se han traído 45 días despues de realizada la elección, y pudiéramos llevar nuestro derecho hasta exigir que la comisión los hubiera rechazado.

Pero ¿qué resulta de esos documentos? Segun el Sr. Mendez Vigo, un hecho de falsedad. Primeramente se dijo que había en la lista de votantes 46 nombres que no eran compromisarios; y cuando despues se ha demostrado que lo eran, se dice que no han votado porque les falta un sello á sus poderes. Esto, señores, indica otra extraña teoría del Sr. Mendez Vigo. ¿Es que no tienen derecho á votar más que los que concurren á la votación de la mesa definitiva? Sería absurdo suponerlo: si el voto no es obligatorio, tampoco se pierde porque no se haga uso de él en algunos de los actos de la elección. Y por otra parte, esa doctrina conduce á asegurar que el elector en cuyo documento no se ha puesto el sello no ha votado. Podrá decirse que la mesa cometió una irregularidad con esa omisión; pero nunca asegurarse completamente que el compromisario cuya certificación no tenga el sello no ha votado. Yo he votado alguna vez sin presentar mi cédula, porque todos los individuos de la mesa me conocían perfectamente.

De modo que de esas certificaciones sin sello lo que se puede inferir es que no votaron la mesa definitiva; pero el que no concurrirían á la elección de Senadores es una consecuencia sumamente violenta.

Al Sr. Mendez Vigo se le dijo que esas 46 personas no eran compromisarios, y asimismo se manifestó en la comisión cuando no había pruebas de ello; pero luego la comisión ha recibido documentos que demuestran que eran tales compromisarios y tenían perfecto derecho á votar.

El Sr. Mendez Vigo ha abandonado ese campo, en el que no podía prometerse resultado alguno: ha dicho, batiéndose en retirada: «Pero esos compromisarios no tenían derecho á votar, porque faltan en sus certificaciones los sellos que hay en otras y que demuestran su presentación en tiempo oportuno.» Esta observación es tan poco fundada como la anterior. De todos modos, yo supongo que todos esos electores que dice S. S. que no votaron á pesar de estar en la lista de los votantes no dieron su voto; supongo que los documentos y comprobantes que se han traído no existen, y que esos 46, 70 ó 80 votantes son supuestos, han sido sacados del almanaque y colocados en la lista. En este caso habría una falsedad, un delito que habría de perseguirse, para lo cual el Senado debería mandar el tanto de culpa á quien correspondiera; y yo me asocio al Sr. Mendez Vigo para pedir que los Tribunales cumplan con su deber persiguiendo y castigando esa clase de delitos. Pero ¿afectaría esto al acta ni al resto de los votantes que son compromisarios y tenían el derecho de votar? Ciertamente que no.

Pero dice el Sr. Mendez Vigo: no hubo elección, no hubo nada. Y bien: la protesta que S. S. dice se presentó, ¿ante quién se hizo? ¿Tuvo este lugar en algún desierto donde nadie lo oía? No se hizo ante la mesa definitiva en la reunion de electores verificada el día 1.º de Abril; luego no puede decirse que no hubo tal Junta. No hay duda, pues, de que los electores se reunieron en mayor ó menor número y que se verificó la elección.

Descartemos ahora, como he dicho ántes, esos compromisos que el Sr. Mendez Vigo dice que no votaron, y resultará que ha habido elección, pues el sostener otra cosa significa que no se ha comprendido bien la letra ni el espíritu de la ley.

El art. 144 exige la presencia de la mitad más uno de los compromisarios para que se constituya la Junta; más no para las votaciones sucesivas, como lo prueba otro artículo que viene despues y habla del que obtuviere la mitad más uno de los votos emitidos. Esto se comprende bien, pues lo que la ley ha querido es que no se constituya la mesa interina y se dé por constituida la Junta con un insignificante número de electores á fin de evitar los fraudes que pudieran tener lugar: por eso ha querido que se encuentren allí la mitad más uno de los compromisarios que tienen derecho á votar; pero una vez hecho esto, importa poco que en las votaciones sucesivas voten un número mayor ó menor. ¿Votan 60? Pues la mitad más uno es 31. ¿Son sólo 50? Mitad más uno son 26.

Esto es lo que está en armonía con el precepto de la ley, que así lo ha dispuesto y que no impone á nadie la obligación de dar el voto en ningunas elecciones. Podrá ser la ley mala ó buena; podrá estar mal redactada, haber oscuridad en sus disposiciones; pero respondiendo sus diferentes artículos á cada uno de los actos electorales, y todos á un conjunto uniforme, el querer aplicar lo que se determina para el primer acto al último es un absurdo.

Ha hablado S. S. de una protesta que no fué admitida, y no ha tenido presente que la ley dice cuándo es la ocasión de presentar las reclamaciones y protestas, que no puede tener lugar en otra ocasión, y mucho ménos hay derecho para traer documentos que no tengan que ver con el acto de que se trata.

¿Qué es, pues, lo que queda de todo lo que se ha dicho? Queda una mesa interina constituida legalmente sin reclamación de ninguna especie, que funcionó hasta la formación de la mesa definitiva, elegida sin protesta ni reclamación alguna, la cual llegó ejerciendo sus funciones hasta los sucesos que tuvieron lugar ántes de terminarse el escrutinio; y despues una elección en que concurren 278 votantes, de los que aun cuando se quiten los 80 que se dice, siempre quedarán la mitad más uno para los elegidos, puesto que habiendo obtenido 274, 269 y así sucesivamente, resultará que han obtenido todos los votos ménos cuatro, seis ó nueve; es decir, más de la mitad más uno de los votos que se han dado. Esto es tan claro como la luz del día, y no puede refutarse por nadie.

De consiguiente, el acta es válida, sin perjuicio de que yo condene enérgicamente los crímenes cometidos en Búrgos durante el período electoral; porque me duele más que á nadie que esa pacífica provincia, una de las más tranquilas y morigeradas, venga distinguiéndose por acontecimientos extraordinarios desde la revolución acá.

Pero volviendo al acto de nuestra elección, no hay que confundir los sucesos del día 22 de Marzo con los actos electorales de los días 20 y 21, que fueron perfectamente legales: lo que en el día 22 se deshizo nosotros no podemos rehacerlo, ni es posible averiguar cuál habría sido el resultado del escrutinio en ese día; para esto sería preciso tener el poder de Dios, y como no lo tenemos, hay que apelar á los medios humanos, ateniéndonos

al resultado de la eleccion hecha en 1.º de Abril, en la que los elegidos han obtenido la mayoría que exige la ley. He dicho.

El Sr. **Mendez Vigo**: Comienzo, Sres. Senadores, contestando á una acusacion que me ha dirigido el Sr. Alvarez al empezar su discurso. Ha supuesto S. S. que yo podia inferir una injuria al Senado apelando al pais de cualquiera de los acuerdos de este Cuerpo, y debo manifestar que las observaciones de S. S. sobre este punto no modifican en nada mi juicio para dejar de ratificarme en mi anterior declaracion. Voy á explicar esto para que no se tomen mis palabras en sentido equivocado.

Supongamos que el Senado se pone en contradiccion con un artículo constitucional. ¿A quién se ha de apelar en este caso? A la opinion pública, al pais. Este hecho puede ocurrir. Hay 48 Sres. Senadores, segun la lista que yo he visto en Secretaría, cuyos empleos son incompatibles con el cargo de Senador: dos han hecho ya renuncia anticipada de sus destinos; pero quedan 46 que están simultaneando el cargo de Senador con los empleos del Gobierno, y uno de dichos señores ha declarado que mientras el Senado no acordase lo contrario pensaba continuar en el cargo de Senador y en el de funcionario público. El Senado ha acordado nombrar una comision llamada de incompatibilidades para apreciar estos casos, y yo sostengo que el Senado no tiene facultades para contravenir á lo que terminantemente dispone el art. 62 de la Constitucion.

El Sr. **Presidente**: Al orden, Sr. Senador. El Senado es el solo Juez competente para apreciar las facultades que tiene, y ningun Sr. Senador puede atacar esas facultades. S. S. puede tener las opiniones que guste; pero no puede atacar al Senado. La opinion pública, á la que todos estamos sujetos, resolverá; pero V. S. no tiene más remedio que aguardar el acuerdo del Senado. Este ha nombrado una comision; cuando esta presente dictámen podrá V. S. manifestar sus opiniones, y el Senado resolverá. Despues de la opinion pública juzgará entre el proceder de S. S. y el del Senado, si estuvieren discordes. Espero que S. S. no continuará en el sentido que estaba hablando.

El Sr. **Mendez Vigo**: Yo estaba hablando en el terreno de la hipótesis: hablaba de un caso posible, no digo que sea probable. El artículo constitucional es preceptivo y terminante: no está sujeto á ninguna interpretacion ni tergiversacion; todo el mundo sabe cómo se entiende ese artículo. Pues bien: yo digo que en la hipótesis de que la comision de incompatibilidades presentara un dictámen que estuviera en contradiccion con el texto del artículo constitucional, y el Senado lo aprobase, se podia apelar al juicio del pais, puesto que no hay facultades en nadie para modificar un artículo constitucional. Esto sólo puede hacerse por los medios que la misma Constitucion determina.

Vea, pues, el Sr. Alvarez cómo hay casos en que un Senador puede apelar del acuerdo del Senado al juicio del pais. Y, señores, téngase en cuenta que si el Senado admite como Senadores á los que aparecen elegidos por la provincia de Burgos, por más que sean, como son, personas muy dignas de ocupar un puesto en esta Cámara, yo creo que queda barrenada completamente la ley electoral, y esto no puede hacerlo un Cuerpo Colegislador.

El Sr. **Presidente**: Sr. Mendez Vigo, está V. S. extraviando el debate y fuera del reglamento; pero además debo recordarle que, segun la Constitucion, cada uno de los Cuerpos Colegisladores decide sobre la aprobacion de las actas y las cualidades de sus individuos, y que lo que el Senado resuelva en ese sentido será lo justo y lo constitucional.

El Sr. **Mendez Vigo**: Todo lo que el Sr. Alvarez ha dicho se reduce á que desde la constitucion de la mesa definitiva ya no se necesita la presencia de la mitad más uno de los electores. Pues yo sostengo en pro del prestigio de este alto Cuerpo que todas las Juntas electorales han interpretado el artículo 144 como yo lo he explicado. El artículo dice que no se procederá á la eleccion de la mesa definitiva ni á ningún acto posterior sin estar presentes la mitad más uno de los que tienen derecho á votar. No puede ser más clara; y yo, que he sido uno de los autores de la ley, siento seguramente las vigilias que me ha costado para verla tan desgraciadamente interpretada como en el presente caso. La ley, repito, es terminante. Ni cómo habia de entenderse de otro modo el art. 144? ¿Cómo habia de rebajarse á tal punto la eleccion de Senadores?

Estamos conformes en que hasta el día 22 de Marzo reinó la mayor legalidad en la Junta; pero ocurre el escándalo de ese día, y viene la segunda convocatoria. Ha extrañado el Sr. Alvarez que yo manifestara que el Senado era el verdadero Juez en ese asunto, pues dice S. S. que si esto se tomara como jurisprudencia y en otras provincias hubieran ocurrido los excesos que en Burgos, el Senado no existiría. Creo que por fortuna lo ocurrido en Burgos es una excepcion, y que como tal, la resolucion debia haber quedado al juicio de esta Cámara, toda vez que la ley no ha previsto el caso ni existe precedente legítimo á que atenderse. Y si no se queria dejarlo á la resolucion de esta Cámara, cuando menos debió haber intervenido el Gobierno y pedido parecer al Consejo de Estado. Pero al Sr. Alvarez le parece más sencillo que el Presidente de una mesa por sí y ante sí se propasase á hacer una nueva convocatoria. Aun admitido tan absurdo procedimiento, el Presidente, que no veia á su lado más que á dos Secretarios, debiera haberse atendido á lo que previene el art. 69 de la ley para ese caso, artículo que no se presta á interpretaciones arbitrarias.

El Sr. **Alvarez**: Pido la palabra para contestar al nuevo discurso del Sr. Mendez Vigo.

El Sr. **Presidente**: Ya ve V. S., Sr. Mendez Vigo, la gran latitud que le estoy permitiendo; y le ruego que se limite puramente á rectificar.

El Sr. **Mendez Vigo**: Creo, Sr. Presidente, que nadie está más interesado que el Sr. Alvarez, como él mismo lo ha indicado, en que se haga mucha luz sobre este asunto.

El Sr. **Presidente**: La luz se hace cumpliendo el reglamento, y no es V. S. sólo quien puede ilustrar la cuestion, pues otros Sres. Senadores pueden pedir la palabra con el mismo objeto. V. S. ahora debe limitarse á rectificar.

El Sr. **Mendez Vigo**: Creo que estoy dentro de la rectificación, Sr. Presidente, haciendo constar los errores en que ha incurrido el Sr. Alvarez al contestarme.

Pero vamos á la eleccion de 1.º de Abril. Ha dicho el señor Alvarez que no hay derecho para reclamar contra la validez de un acta despues de verificada la eleccion. Y yo digo que cuando se hacen protestas que se omiten en el acta, y esta viene limpia, siendo así que está llena de vicios y falsificaciones, ¿dónde ha de reclamarse sino ante la corporacion que ha de examinarla y resolver acerca de su validez? Yo no quiero, como decia el Sr. Alvarez, volver á los escándalos pasados, sino impedir los presentes, que no tienen por desgracia comparacion con los que hasta ahora se han visto.

El Sr. **Alvarez** dice que la certificacion de la Diputacion provincial de Burgos no hace fé contra el acta. Pues yo sostengo lo contrario.

Yo dije el otro día que en la lista de votantes del 1.º de Abril figuraban 46 nombres que no eran compromisarios, y ahora rectifico que no lo eran para los efectos de la eleccion.

Esos 46 individuos no han podido votar el 1.º de Abril, porque no constan sus nombres en la certificacion que libró la Diputacion provincial de los poderes presentados en tiempo há-

bil; y es más: de los documentos mismos que la comision tiene se desprende que esos compromisarios no han debido moverse de sus casas; que han sido incluidos en la lista de votantes sin serlo, y que creyendo que esto habia de pasar y que no se iba á averiguar esa picardía... (Fuerzas rumores en la derecha.)

El Sr. **Eraso**: ¿Cómo picardía!

El Sr. **Mendez Vigo**: ¿Cómo he de calificar el hecho de incluir entre los votantes á 46 individuos que no han votado? (Siguen los rumores.)

El Sr. **Eraso**: Eso es falso.

El Sr. **Alvarez**: Eso es una calumnia.

El Sr. **Presidente**: Orden, señores. Sr. Mendez Vigo, dispense V. S. un momento; se va á leer un artículo del reglamento.

Se leyó el art. 41, que dice así: «También se concederá la palabra al que haya hablado ya cuando la pida para deshacer alguna equivocacion del orador que le hubiese respondido, ó para satisfacer alguna alusion personal.»

El Sr. **Presidente**: Con arreglo á este artículo, ya ve el Sr. Mendez Vigo que está contestando sin derecho al Sr. Alvarez, y que debe concretarse á rectificar ó á la alusion personal que le haya sido dirigida, pues el seguir en esta controversia no es bueno para nadie.

El Sr. **Mendez Vigo**: Sr. Presidente, no he tratado de exacerbar la discusion; pero cuando veo el empeño temerario de traer debates de esta clase, ¿qué quiere S. S. que hagamos? (Interrupciones.) Señores, hay necesidad de averiguar esta cuenta de los 46 compromisarios no incluidos en la certificacion de los 464 con derecho á votar Senadores.

En el primer momento no me constaba ni podia constarme si esos señores eran ó no compromisarios; despues la comision ha reclamado antecedentes, y han venido las actas que los Alcaldes de los pueblos tienen que mandar á la Diputacion referentes á los de esos compromisarios, y he visto que esas actas no contienen más sello que el de sus respectivos Ayuntamientos. (Un Sr. Senador: No importa.)

El Sr. **Mendez Vigo**: Pues entónces, si esto no importa, no importa nada. La ley electoral previene terminantemente que se sellen las certificaciones de los que hayan votado; y como las de esos compromisarios no tienen sello alguno de la Diputacion, es indudable que no han votado el 1.º de Abril. Y si no, señores, ¿cómo se van á comprobar hechos de esta naturaleza?

Pero vamos ya á la conclusion del Sr. Alvarez cuando dice: «Concedo que no hayan votado los que se suponen; pero así y todo, me quedo todavía con los votos necesarios para ser Senador: yo paso por todas esas irregularidades que se dicen á trueque de ser Senador, y estoy al lado del Sr. Mendez Vigo para perseguir ante los Tribunales á los que hayan faltado á la ley.»

El Sr. **Alvarez**: Pido que se escriban esas palabras. ¿Qué es eso de que yo paso por falsedades á trueque de ser Senador? (Aguitación.)

El Sr. **Presidente**: Ruego al Sr. Mendez Vigo que explique esas palabras.

El Sr. **Mendez Vigo**: Me anticipaba espontáneamente á hacerlo en seguida que he notado que han ofendido al Sr. Alvarez, persona á quien estimo como amigo antiguo, y á quien soy incapaz de ofender intencionalmente. Así, pues, doy desde luego por retiradas las palabras que puedan incomodar á S. S. Yo lo que quise decir es que si al Sr. Alvarez le parecen pasables y que no producen nulidad los actos verificados en las elecciones de Burgos hasta llegar al recuento de los votos emitidos, yo, por el contrario, he encontrado motivo más que suficiente para sostener la nulidad de estas actas.

Creo que con esta explicacion se dará por satisfecho mi amigo personal el Sr. Alvarez. Y vuelvo á la cuestion que nos ocupa.

El Sr. **Presidente**: Piensa V. S. extenderse mucho todavía en la rectificación? (El Sr. Alvarez pide la palabra.)

El Sr. **Mendez Vigo**: Tengo bastante que decir todavía, Sr. Presidente.

El Sr. **Presidente**: ¿Para qué ha pedido la palabra el señor Alvarez?

El Sr. **Alvarez**: Para decir que me doy por completamente satisfecho desde el momento que mi amigo el Sr. Mendez Vigo ha dicho que no tenia intencion de ofenderme.

El Sr. **Presidente**: Queda terminado este incidente. Ocupando la tribuna el Sr. Silveira, leyó el dictámen de la comision acerca del proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

El Sr. **Presidente**: Este dictámen se imprimirá y repartirá á los Sres. Senadores, comenzando su discusion el lunes próximo.

Los Sres. Tejado, Colmeiro, Calderon Collantes y Marqués de Barzanallana pidieron la palabra en contra del dictámen.

El Senado quedó enterado de que la comision de peticiones habia elegido Presidente al Sr. Sanchez Arjona y Secretario al Sr. Requejo.

El Sr. **Presidente**: Orden del día para mañana: continuacion del debate pendiente, y los demás dictámenes que están sobre la mesa.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

#### RECTIFICACION.

Por equivocacion de la imprenta se estampó en el *Extracto oficial* de la sesion de ayer los nombres de los Sres. Obispos de Avila y Vitoria entre los votantes de las actas respectivas, habiendo tomado el nombre de los interesados á que se referia cada votacion por uno de los que la votaron.

#### CONGRESO.

*Extracto oficial de la sesion celebrada el día 26 de Abril de 1871.*

PRESIDENCIA DEL SR. OLÓZAGA.

Abierta á las dos y cuarto, y leida y aprobada el acta de la anterior, dijo

El Sr. **Trelles**: Deseo hacer al Sr. Ministro de Hacienda una pregunta urgente; y como no le veo en su banco, quisiera que S. S. me reservase la palabra para cuando se halle presente dicho Sr. Ministro.

El Sr. **Presidente**: Por mi parte reservaré á S. S. la palabra, en el caso de que el Sr. Ministro se halle dispuesto á contestar á la pregunta, cosa que yo no puedo prejuzgar ahora.

#### ORDEN DEL DIA.

*Actas de Fregenal.*

Procediéndose á votar el voto particular del Sr. Soler, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que fuese nominal; y verificada esta, resultó desechado el voto por 127 contra 80 en esta forma:

Señores que dijeron no:

Ferratges.—Merelles.—Galvez Cañero.—Lopez Guijarro.—Pardiñas.—Serrano Dominguez.—Sagasta (D. Práxedes Mateo).—

Ulloa (D. Augusto).—Beranger.—Ruiz Zorrilla.—Adan.—Rivera.—Martinez (D. Cándido).—Bueno.—Garrido (D. Joaquin).—Candau.—Sancho.—Péris y Valero.—Ruiz Huidobro.—Arce (D. Benigno).—Robledo Checa.—Ruiz Gomez.—Palau.—Ruiz Capdepon.—Bobillo.—Alvarez Taladril.—Capdepon.—Abellan.—Hernandez Lopez.—Alarcon Luján.—Sequera.—Leon y Castillo.—Peñuelas.—Gomez Aróstegui.—Montero Rios.—Zurita.—Bañon (D. Francisco).—Sinués.—Muñoz Herrera.—Navarro y Ochoteco.—Miguel y Dehesa.—Escoriaza.—Rozas.—Coll y Moncasi.—Lopez Dominguez.—Merelo.—Romero Giron.—Delgado.—Nuñez de Arce.—Arias.—Marqués de Sofraga.—Montero de Espinosa.—Garijo.—Gullon.—Prieto.—Moncasi.—Patxot.—Acuña.—Topete.—Poveda.—Ibarrola.—Perez Zamora.—Gabin.—Bañon (D. Joaquin).—Herrero.—Mansi.—Vidal y Lopez.—Martinez Bércia.—Gallego Diaz.—Dieguez Amoeiro.—Campos de Orellana.—Moya.—Marqués de Valdeguerrero.—Montero y Guíjarro.—Valera (D. José María).—Bermudez.—Higuera.—Cruzada Villamil.—Reig.—Muñoz Vargas.—Gamazo.—Franco del Corral.—Albareda.—Santiago.—Bayona.—Tejada.—Camacho.—Zabalza.—La Orden.—Torrero.—Romero y Robledo.—Piñol.—Gonzalez (D. Venancio).—Rodriguez (D. Vicente).—Lopez (Don Cayo).—Angulo (D. Santiago).—Herrera (D. Cristóbal).—Hazañas.—Lasala.—Fernandez de las Cuevas.—Duran.—Angulo (D. Luis).—Poveda.—Sainz de Rozas.—Fabra.—Barca.—Zabalburu.—Palacios.—Alcalá Zamora.—Pasaron y Lastra.—Henao.—Romero Ortiz.—Soriano Pasant.—Sagasta (D. Pedro).—Fabié.—Barrenechea.—Vicéns.—Fandos.—Nuet.—Muñiz.—Rivero Cidraque.—Moreno Benitez.—De Blas.—Rojo Arias.—Rios y Portilla.—Conde de Villanueva de Perales.—Sr. Presidente.

Total, 127.

Señores que dijeron sí:

Morayta.—Sañudo.—Tutan.—Ortiz de Zárate.—Pascual y Casas.—Lapizburu.—Soler.—Fantoni.—Pereda (D. José María).—Vidal y Llobatera.—Maceda (Conde de).—Quintero.—Vazquez y Lopez.—Serrano y Magriñá.—Muro.—Estéban Collantes.—Toreno.—Jove y Hevia.—Vinader.—Pasalodos.—Sorní.—Lostau.—Salinas.—Bes y Hediger.—Escuder.—Perez Garchitorea.—Miquel y Bassols.—Vidal y Carlá.—Menendez de Luarca.—Royo.—Conde de Roche.—Musoles.—Castellví.—Somoza.—Barrio y Mier.—Campo.—Torres.—Castro y Solís.—Pefumo.—Rispa y Perpiñá.—Sicars.—Iribas.—Palanca.—Orense.—Figueras.—Forasté.—Gonzalez Chermá.—Pruneda.—Gonzalez Hernandez.—Uceda.—Campo-Franco.—Gomez (D. Aniano).—Sanchez Yago.—Molinero.—Marqués de Santa Marta.—Varona.

Total, 56.

Puesto á discusion el dictámen de la mayoría, y no habiendo quien tuviese pedida la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, siendo admitido como Diputado el Sr. Ayala.

También fueron aprobadas sin discusion las respectivas actas, y admitidos como Diputados los Sres. Moret, Aróstegui, Alcibar, Castelar, Unceta, Duque de Montpensier, Candau, Angulo y Santa Cruz de Aguirre.

#### Actas de Elche.

Leído el dictámen relativo á estas actas, dijo

El Sr. **Orense**: Empleo dando gracias al Sr. Presidente por lo que ayer hizo respecto de esta acta, y creo asimismo que el Sr. Poveda hizo bien en secundar mis deseos. Si yo impugno esta acta, es porque en mi concepto el candidato natural en este distrito es nuestro compañero el Sr. Santa María, que ha formado parte de la minoría republicana en las anteriores Cortes, minoría que votó todo lo que habia ofrecido á sus electores. El Sr. Santa María es natural de aquel distrito, donde se encuentra muy relacionado; y si las elecciones se hubiesen hecho como se debia, hubiera vehicido á un candidato que no sé que tenga grandes elementos para el triunfo que ha alcanzado.

Señores, es preciso poner un gran correctivo á los abusos electorales. Yo no me cansaré de repetir que el sistema representativo no dará nunca los frutos que debe si las elecciones no son libres. El que tiene elementos para luchar no debe apoyarse jamás en el poder; mas para esto es preciso que haya imparcialidad: si no la hay, se acude entónces al retraimiento, y desde luego anuncio que estas elecciones serán las últimas en que tomemos parte si no hay la debida legalidad.

Yo comprendo que un joven que empieza su carrera política sea en esto un poco laxo y busque algun apoyo; pero una vez dado á conocer, la opinion le hará triunfar si sus ideas son aceptables. Creo que esta nacion es tan apta como cualquiera otra para el gobierno representativo; pero es preciso que no haya corrupcion; es preciso que haya completa libertad. Si se estableciera un Gobierno que representase y respetase la opinion del pais, estoy seguro que no tendria que apelar á ciertos recursos; pero cuando se da lugar á que se diga que peor que estamos no podemos estar, no se adelanta nada con esas mayorías ficticias...

El Sr. **Presidente**: Debo advertir á S. S. que ha habido ya una discusion latísima á propósito de una de las actas, en que se han hecho consideraciones parecidas á las que S. S. está exponiendo ahora, y que en la discusion de las demás actas hemos convenido en que los debates se concreten á la eleccion que se discute.

El Sr. **Orense**: Pues concretándome al acta que es ahora objeto de discusion, diré que en la villa de Elche ha debido haber seis colegios, y que en la eleccion de Ayuntamiento en el año anterior los ha reducido á dos el Alcalde, que se halla procesado por este abuso. En la eleccion de Diputados provinciales hizo lo mismo, y se le instruye por ello otra causa en el Juzgado.

En las elecciones de Diputados á Cortes, despues de publicados los seis colegios, los redujo á tres, cuya division ilegal fue aprobada por la Diputacion fuera del plazo señalado é infringiendo el art. 36 de la ley municipal.

No se repartieron cédulas. Bandas de asesinos recorrian por las noches las calles disparando tiros sobre las puertas y balcones de las casas de los electores de oposicion.

Los individuos de la partida de la Porra iban mandados por el hijo del Alcalde, siendo luego nombrado Subteniente de ejército de simple paisano con motivo de la ida de D. Amadeo á aquella villa.

Todos los amigos del Gobierno en Elche no pagan 6.000 rs. de contribucion, mientras los del Sr. Santa María pagan más de medio millon de reales.

El Alcalde de Elche fué empleado en tiempo de Gonzalez Brabo, cuando el Sr. Santa María y otros amigos se hallaban en los calabozos ó en los presidios.

En las elecciones á Cortes, dos colegios estaban en un mismo edificio, y el otro enfrente, cuando el término municipal tiene una extension de 16 leguas cuadradas. Esto se hizo sin duda para ametrallar mejor á los electores republicanos, como se hizo en la eleccion municipal del año anterior; y en su virtud el Sr. Santa María, á fin de evitar víctimas, retiró su candidatura la víspera de la eleccion.

Se procedió contra el Sr. Santa María y 38 individuos más por supuesta conspiracion carlista-federal con objeto de prenderle la víspera de la eleccion.

Los colegios estaban tomados por gente armada, y al único elector de oposicion que se atrevió á acercarse á un colegio le dijo el Alcalde que se saliera inmediatamente si no queria que le costase la vida, y le llamó la atención hácia dos individuos de los que se encontraban armados, que estaban en ademán de disparar contra el elector.

La inmensa mayoría de los que aparecen como votantes están dispuestos á justificar que no han tomado parte en la votación.

Es altamente censurable la conducta del Juez de primera instancia y del Promotor, este último hijo de la población. Procede el Juez por motivos fútiles contra los electores de oposicion, y las causas contra el Alcalde las instruye con la mayor lentitud.

En Elche no es conocido el Sr. Poveda, que sólo ha podido triunfar por medios ilegales. Es bien seguro que si los electores republicanos hubieran podido votar con libertad no hubiese triunfado el Sr. Poveda.

Además, cuando fué proclamado Diputado tenía incapacidad legal para serlo por hallarse en nómina pagada de fondos provinciales, por desempeñar una cátedra del Instituto de aquella provincia; y un mes despues el Sr. Zorrilla, cometiendo una inexactitud, ha manifestado al Congreso que el Sr. Poveda había renunciado ántes de la eleccion, cuando todavía hoy sigue figurando en nómina.

Para concluir, repetiré que si el Gobierno no hubiera intervenido en estas elecciones, hubiera sido indudable el triunfo del Sr. Santa María.

El Sr. Poveda: Empiezo dando tambien gracias al señor Presidente por haber permitido que se impugnara el acta de mi eleccion, porque de otro modo hubiera podido creerse que se trataba de hacer que pasase por sorpresa un acta que es una de las mejores. Me complazco en que se haya promovido esta discusion, de la que sólo se desprende hasta ahora que el Sr. Marqués de Albaida ha querido honrar la memoria de uno de sus amigos. Nada tengo que decir acerca de esto, y nada tendria que oponer tampoco si el Sr. Santa María hubiera luchado en este distrito y hubiese alcanzado el triunfo; pero cuando se ha presentado en otro, sería porque tendria pocas esperanzas para luchar en el de que se trata.

Ha dado á entender el Sr. Marqués de Albaida que soy como una planta exótica en el distrito, cuando tengo tantas condiciones como el que más para presentarme candidato en Elche. Sabe el dignísimo Presidente de esta Cámara lo que yo he trabajado en la provincia de Alicante para organizar allí el partido liberal, y el mismo Sr. de Albaida pudiera recordar que cuando estaba en Alicante en 1866 tuve la honra de visitarle con otros amigos, aunque no militaba en su partido; pero como estábamos todos en la oposicion, tuvimos una entrevista con S. S. Recuerdo por cierto que entonces se contentaba S. S. con menos de lo que ahora existe; con que se practicase el credo progresista con una regencia del que entonces era Príncipe de Asturias. Sin embargo, se practica ya algo más que esto, y las aspiraciones de S. S. son todavía mayores.

Ha dicho el Sr. Marqués de Albaida que el Alcalde de Elche estuvo procesado por reducir á tres los seis distritos electorales. Yo no sé si existe ese proceso; lo que sé es que en Elche hay una gran parte de población rural, y que no había Alcaldes que pudieran presidir las mesas interinas. El Ayuntamiento consultó con este motivo á la Diputacion provincial, y esta le autorizó para hacer la reduccion de distritos.

Y puesto que del Alcalde de Elche se trata, puedo asegurar, á propósito del cargo que le ha dirigido S. S. de haber servido un destino público en tiempo del Sr. Gonzalez Brabo, que este Alcalde ha venido siempre haciendo política liberal al lado del Sr. Santa María y del que tiene la honra de dirigirse al Congreso.

Ha dicho el Sr. Marqués de Albaida que una banda de asesinos había recorrido las calles de Elche haciendo varios disparos. ¿Contra quién? ¿Cuáles son los nombres de esos asesinos? ¿Cuántos han sido los asesinatos por ellos cometidos? Yo puedo asegurar que en los cuatro días de eleccion no se ha turbado el orden en lo más mínimo.

Tambien ha dicho el Sr. Marqués de Albaida que se había procedido criminalmente contra el Sr. Santa María y 38 individuos más. Ignoro si hay procedimiento alguno; pero lo indudable es que los Tribunales cumplirán con su deber declarando la inocencia del Sr. Santa María, si en efecto resulta así del proceso.

Antes de terminar esta cuestion, que puede llamarse de hecho, debo decir que el distrito de Elche no está compuesto sólo de aquella población, sino tambien de cuatro pueblos importantes y de otro que no lo es tanto, y que he obtenido en la eleccion la mayoría de votos de todo el distrito.

Voy ahora á ocuparme de una cuestion de derecho que el Sr. Marqués de Albaida no ha hecho más que indicar.

Ha dicho S. S. que al verificarse las elecciones era yo Catedrático del Instituto de Alicante, y por cierto que me extraña que esta impugnacion parta de esos bancos contra un Catedrático que ha ganado la cátedra en tan buena lid como el Sr. Castelar. Yo la obtuve á través de dos oposiciones, y fui propuesto para cinco cátedras más. Yo, que he venido aquí renunciando esa cátedra con tanto sentimiento mio, y la he renunciado voluntariamente para dejar de percibir además lo que ganaba como Abogado en Alicante, no creo que pueda ser calificado con justicia como planta exótica en aquel distrito.

Se ha dicho asimismo que estaba incapacitado para la eleccion. No es este el momento oportuno de ocuparse de la incapacidad de los Catedráticos de los Institutos provinciales. Cuando se constituya el Congreso vendré con una proposicion para desvanecer las dudas que pueda haber sobre la inteligencia de la ley respecto de este punto. Para mí no ofrece duda, y creo que debemos dejar de cobrar mientras nos sentemos en estos bancos; pero al abandonarlos, justo será que se nos reintegre en nuestra propiedad.

Esta es mi opinion; pero por lo que pudiera suceder y para que no se explotase esto, en 1.º de Marzo mandé mi dimision de Catedrático, aunque no en un sentido absoluto.

Se dice que de esto no había noticia en la provincia de Alicante; lo cual se debe á que no queriendo yo comprometer al cuerpo electoral con este sacrificio, recurrí directamente al señor Ministro de Fomento, que admitió mi dimision el día 7.

Se ha manifestado tambien que yo figuraba en nómina. ¿Quién ha asegurado esto?

Hace siete meses que no hemos cobrado un céntimo; y siendo esto verdad, ¿cómo había de figurar en nómina? Lo que hay en esto es que, además de mi nómina como Catedrático, hay otra de un premio especial que me ha correspondido. Ese premio le satisface el Estado, y sin embargo reto á que se diga si le he cobrado desde el mes de Marzo.

La verdad es que el Sr. Orense ha querido dar con motivo de esta acta una satisfaccion al Sr. Santa María y á los electores de Elche, y reconozco que es muy propio de hombres políticos honrar á sus amigos.

No quiero molestar más la atención del Congreso, porque creo que lo dicho basta para demostrar que ningún hecho viene á empañar la completa legalidad de esta acta.

El Sr. Orense: Recuerdo en efecto que estuve en Alicante

por la época que ha indicado el Sr. Poveda, y que fueron á visitarme varios amigos á la fonda en que me encontraba; pero ya comprenderá S. S. que en una entrevista de esta clase no había de exponer todo mi pensamiento. Ni tiene tampoco nada de extraño que se contente uno con determinadas cosas en ciertas ocasiones, y que en otras no las considere bastantes. Ahora, por ejemplo, me contento con que se echen abajo 20 ó 30 actas; pero esto no puede establecerse por regla general. Ahora soy republicano federal, porque creo que es lo más liberal que hay; pero si hubiera otro sistema más liberal, adoptaría ese sistema.

Se ha negado que el Alcalde de Elche fuera empleado en tiempo de Gonzalez Brabo, y citaré en prueba de esta verdad que lo fué en Almería.

El Sr. Poveda: Repito que tengo condiciones naturales para presentarme candidato en toda la provincia de Alicante, y esto no se ha negado ni se puede negar; y si yo apoyo esta situacion, es porque está dentro de mis principios y sostiene la obra de las Cortes Constituyentes.

No habiendo quien tuviese pedida la palabra en contra, fué aprobada el acta y admitido como Diputado el Sr. Poveda.

Tambien fueron admitidos como Diputados, despues de ser aprobadas sus respectivas actas sin discusion alguna, los señores Conde de Canga-Argüelles, Marqués de Campo-Sagrado, Fandos y Fandos, Vierna y Terreros, Castilla Escovedo, Gomez (D. Aniano), Garrido, Terrero, Curiel y Castro, Ródenas, Zabalburu, Dolz, Martinez Perez, Campos de Orellana, Miguel y Basols, Gasols, Chermá, Miranda, Santa Cruz y Mujica, Rios Rosas (distrito de Gaucoín), Conde de Orgaz, Corchero, Rios Rosas (distrito de Grazelema), Alvarez Taladril, Vazquez y Lopez, Castro y Solís, Fuente Alcázar, Piñero, Gamero Civico, Gomis, Lopez Dominguez y Masieu.

#### Acta de Lucena.

Leído el dictámen referente á esta acta, dijo

El Sr. Conde de Toreno: Enojosa tarea es la de tener que alzar la voz en este sitio sobre una cuestion de actas; pero han sido tantas las ilegalidades, han sido tantos los abusos y violencias cometidos en las elecciones del distrito de Lucena, que no puedo prescindir de hacerlo. En ese distrito no se ha omitido medio alguno de coaccion á fin de que el Sr. Rios y Portilla ocupase en estos bancos un sitio que á mi juicio correspondia al Sr. Conde de Cheste. A pesar de que la comision de actas no ha prestado en mi concepto grande importancia á las indicaciones hechas referentes á otros distritos, debo manifestar lo que ha ocurrido en el de que se trata á fin de que consten en el *Diario de las Sesiones* todas las ilegalidades cometidas en la eleccion de Lucena. Estas pueden dividirse en dos clases: unas que sólo se pueden probar por inducciones ó medios morales, y otras que se hallan perfectamente probadas en las actas parciales.

Hasta ahora no se ha dado aquí gran valor á las protestas que han venido acompañando las actas; pero todavía hay que advertir que cuanto mayores han sido las coacciones y violencias, más grande ha sido la dificultad de hacer esas protestas, porque donde no se ha extremado la coaccion ha sido posible probar algunas cosas; pero donde la violencia se ha llevado hasta el último limite, estas pruebas han sido casi imposibles.

Desde luego se ocupó militarmente el distrito de Lucena, llevando allí dos compañías de cazadores de Barbastro que se repartieron por el distrito; pero como no hay costumbre en Lucena de tener fuerzas del ejército, se necesitaba un pretexto, y por fortuna para el Gobierno lo facilitaron unos chiquillos que el domingo de Carnaval se habían entretenido en dar vivas á Carlos VII.

Aprovechando esta oportunidad, llegaron la víspera de la eleccion esas dos compañías, que influyeron principalmente en dos pueblos del distrito, Ludiente y Aramiel.

Naturalmente los electores de estos puntos tuvieron motivos para protestar; pero las violencias llegaron al extremo de hacer los imposibles, y prefirieron dirigirse á esta Cámara con una exposicion en queja. Como esto es bueno que conste, voy á leer esta exposicion. (S. S. leyó en efecto una exposicion en que varios electores de Ludiente se quejan, entre otras cosas, de que se habían puesto á la puerta del colegio cuatro soldados que no les permitieron entrar.) Una cosa parecida sucedió en el pueblo de Aramiel; y si no hay protesta, es por la imposibilidad de realizarla. En Aramiel se cometió el abuso de abrir el colegio electoral á las siete, es decir, dos horas ántes de la hora debida, y en ese espacio de tiempo se cometió todo género de abusos.

En la Puebla de Arenoso fueron tambien grandes los abusos que se cometieron. A más de no publicarse las listas de los votantes, y de haberse repartido las cédulas tarde y de mala manera, hay en ese pueblo una familia, la de Borgoñon, en que están concentrados los cargos públicos, y esa familia ha influido de una manera punible en esta eleccion. En la Puebla de Arenoso se trataron de presentar dos protestas; mas no se admitió ninguna de ellas. Yo las traigo aquí, y voy á permitirle leerlas. Dice así una de estas protestas: (S. S. leyó una protesta quejándose de varias disposiciones adoptadas para el arresto de algunas personas, lo cual había producido el retraimiento de gran número de electores.)

La gravedad de la protesta hizo que la mesa la rechazase. La segunda protesta dice así: (La leyó, y consistía en que no se había expuesto al público la lista de los votantes.)

Y para no ser molesto, voy á decir pocas palabras sobre lo ocurrido en Fival. Estaba dividido el colegio en tres secciones, y quedaron reducidas á una con el objeto de que todos los electores tuvieran que pasar por la inspeccion inmediata de los hijos del Alcalde y de un carabnero llamado Avella, muy conocido allí.

De esto no hay prueba legal: no puede haber sino prueba moral. Todos sabemos el interés grandísimo que en estas elecciones, más que en ningunas, ha tenido el Gobierno. Antes de ellas los periódicos republicanos plantearon la cuestion de considerarlas como un plebiscito. Los órganos ministeriales tuvieron la imprudencia de aceptar el combate en ese terreno, y el Gobierno tenía un grande interés en salir airoso.

Peró respecto de Lucena, había además la circunstancia de ser el Conde de Cheste el candidato. El Sr. Duque de la Torre, de vuelta de su destierro en las Baleares, se quejó en el Senado de las persecuciones que atribuía al Conde de Cheste: el Sr. Duque de la Torre guarda tal vez cierta animosidad al Conde de Cheste; y por poco pudor político que se conceda al Duque de la Torre, ¿cómo he de creer yo que le fuera grata la presencia del Conde de Cheste en este sitio? Esta es una prueba moral del grandísimo interés del Gobierno, y del Duque de la Torre principalmente, en el triunfo del Sr. Rios y Portilla.

Voy ahora á probar que el candidato elegido en Lucena es verdaderamente el Conde de Cheste. Había algunos Diputados que los periódicos habían dado en calificar con el nombre de Diputados de cuartel por haberlos votado las tropas, y otros con el de Lázaros por haber resucitado despues de la muerte de su candidatura. En este último caso está el Sr. Rios y Portilla.

Decía *La Iberia*, despues de publicar los nombres de los can-

didatos electos de provincias: «En la imposibilidad de presentar datos exactos, preferimos, por no rectificar, dar en otro número un resumen exacto.» Y dos días despues, hecho ya ese resumen, decía: «Han resultado electos, segun los datos que hemos recibido, los candidatos siguientes.» Y en esta lista figura el nombre del Sr. Conde de Cheste.

El día 15 *La Iberia* publica un estado que dice puede considerarse definitivo, y en ese resultado definitivo está el Conde de Cheste.

Peró el día 17 ya publica otra lista, pues ya se habían cumplido las órdenes dadas, y en ella resucita el Sr. Rios y Portilla.

Voy ahora á fundarme en datos del expediente. En el colegio de Higuera, en vez de actas hay simplemente notas informales de los votos que tuvo cada candidato. En mi concepto, esos votos deben ser anulados por falta de formalidad legal.

En Zucaina no había más que un colegio, debiendo haber tres; pero se redujeron á uno solo por un acuerdo informal del Ayuntamiento, medida tomada por esta corporacion por sí y ante sí. No suele en los pueblos ser tan fácil encontrar criminales bastantes que se presten á formar la compañía de la Porra; por eso se redujeron á uno los tres colegios, para poner á los electores bajo la inspeccion de un criminal conocido llamado el Rullo. Deben, pues, rebajarse del total estos votos.

En Castillo se redujeron tambien los tres colegios á dos, sin que se consignara en acta; y no habiéndose avisado al Gobernador, este despues de las elecciones preguntó la causa de la reduccion, y se le contestó que nunca había habido más colegios. Esto prueba, que la eleccion se hizo sin las formalidades debidas.

En Toga no se constituyó la mesa ni el 8, ni el 9 ni el 10. El día 11 unos amigos del Sr. Rios y Portilla la constituyeron; y para subsanar esta informalidad hicieron que se certificara que en los tres días ántes no se había presentado nadie á constituir la mesa; pero esto lo dicen, no el día 8, ni el 9 ni el 10, sino el 17. Creo, por tanto, que tambien esa votacion debe anularse.

En medio de tanta ilegalidad, parecia natural que de alguna se hiciera cargo el acta de escrutinio general. En efecto, se hace constar que en Ludiente se sacaron de la urna 78 papeletas, y el Sr. Rios y Portilla tuvo 78 votos y el Conde de Cheste 21; es decir, que 78 papeletas dieron de sí 99 votos. Yo he presentado al Congreso una exposicion de electores de ese pueblo, en que se dice: (Leyó la exposicion, en que dicen los exponentes que aunque no han tomado parte en la eleccion, figuran sus nombres en las listas de votantes.)

Al pié de esta exposicion debían venir 121 firmas. Estos 121 electores estaban dispuestos á declarar y probar que no tomaron parte en la eleccion; y si no están al pié del documento todas las firmas, ha consistido en que, cuando se presentaron las personas encargadas de recogerlas, se dijo que eran agentes carlistas que iban á consumir la obra de rebelion.

Siendo, pues, indudable que ha habido falsedad en el cómputo de los votos, creo que la eleccion de ese colegio debe anularse. Y eliminados los votos de todos esos distritos municipales, veamos el resultado que arrojan los demás votos.

En Higuera obtuvo el Sr. Rios Portilla 58 votos, y ninguno el Conde de Cheste.

En Zucaina, Portilla 173; Cheste 60.  
En Castillo, Portilla 148; Cheste 61.  
En Toga, Portilla 49; Cheste 5.  
En Ludiente, Portilla 295; Cheste 28.

Hay que rebajar, pues, 723 á Portilla y 155 al Conde de Cheste.

Es así que el Sr. Portilla obtuvo sólo 403 votos más que el Conde de Cheste: si ahora se le rebajan 568 más que al Conde de Cheste, queda este con 165 votos de mayoría.

Yo no insisto sobre las violencias y arbitrariedades cometidas en el distrito, porque no he sido testigo presencial. Lo ha sido el Sr. Gonzalez Chermá, y podrá añadir lo que yo no haya citado.

Ruego, pues, á la comision que retire este dictámen; que examine los datos que he indicado, y lo presente de nuevo con arreglo á ellos.

El Sr. Romero Girón: El Sr. Conde de Toreno ha hecho afirmaciones graves: todo lo fia S. S. de los documentos, y sin embargo el primer cargo que ha dirigido á la comision es que no tenía en cuenta las observaciones que se le dirigieron. ¿Por ventura venían esas observaciones á la comision apoyadas en los documentos que ha leído el Sr. Conde de Toreno? De ninguna manera; no se presentó ninguno.

«Ahora, dice el Sr. Conde de Toreno, voy á traeros una serie de pruebas morales para que veáis si el acta es grave;» procedimiento nuevo y muy cómodo para defender lo indefendible. El Congreso sin embargo no puede admitirlo; el Congreso y la comision necesitan pruebas fehacientes, y no pueden fallar por generalidades. Dice S. S. que cuanto mayor ha sido la violencia, más difícil se hace la prueba; pero la prueba no necesitaba ser coetánea á la eleccion, y ha podido hacerse despues.

Un proceso se está siguiendo en el distrito de Lucena por abusos cometidos por los electores del Sr. Conde de Cheste. En Usera, por medio de vivas á Carlos VII, tiros y desórdenes, se logró dar al Sr. Conde más de 600 votos. Por eso fué al distrito fuerza armada, y sólo á esos pueblos. Se dice que este motin carlista se había producido con anticipacion á las elecciones; pero como el Alcalde de Usera era carlista, y creía que los carlistas podrían entregarse á todos los delirios, no dió parte al Gobernador; el Comandante general tuvo noticia por casualidad del hecho, y por eso fué allá la fuerza, y aun así el Conde de Cheste tuvo 600 y tantos votos, y solo 40 y tantos el Sr. Portilla. Además los amigos del Conde de Cheste han cometido el abuso de hacer votar á jóvenes que no tenían la edad. Los amigos del Sr. Portilla han presentado protestas y no les han sido admitidas.

El Sr. Conde de Toreno ha hecho una resta de votos para deducir que el verdadero Diputado es el Conde de Cheste. S. S. quiere que el Congreso se convierta en escrutador, y eso no puede ser.

Dice S. S. que en un pueblo se empezó la eleccion á las siete, debiendo empezar á las nueve. ¿Dónde está la prueba? ¿Dónde la protesta? ¿Dónde la informacion judicial? En ninguna parte.

En la Puebla de Arenoso dice S. S. que no se publicaron las listas de votantes. Suponiendo que eso sea cierto, ¿es vicio que influye en la eleccion? No, señores. Era natural que aquí ciertos señores de oposicion quisieran encontrar en este distrito la prueba moral de la partida de la Porra. Se ha citado á un criminal llamado el Rullo; pues ese Rullo á quien se califica de criminal, y yo no sé si lo es, ha trabajado por el señor Conde de Cheste.

Los Ayuntamientos con derecho propio pueden determinar cuáles han de ser los colegios; y no habiendo habido reclamacion, tampoco es vicio que pueda afectar á la validez del acta el que haya habido en un distrito municipal más ó menos colegios electorales.

En la Junta de escrutinio, cuyos Secretarios dos eran carlistas y otros dos moderados, no se encontraron vicios sustan-

siales en ninguna de las actas, y la Junta las dió todas por buenas.

El Sr. Conde de Toreno nos ha leído párrafos de *La Iberia* donde aparecían al principio datos en favor del Sr. Conde de Cheste. Todo esto puede ser verdad; pero de las actas resulta que el Sr. Ríos y Portilla fué el candidato vencedor. ¿Quién había de decir al Sr. Conde de Cheste que los datos para fundar su reclamación se los había de dar un *foliolario*? Aquí nada tenemos que ver con lo que dijese *La Iberia* ni ningún periódico.

No hay, pues, medio de cambiar el dictamen de la comisión, y pido al Congreso que lo apruebe.

El Sr. Conde de **Toreno**: El Sr. Romero Giron se ha hecho cargo de mis argumentos con bastante exactitud; pero aquí se prueba una vez más que, aunque se aduzcan las mayores razones contra un acta, todo parece indiferente á la comisión. Ahora nosotros presentamos al país lo que es la mayoría del Congreso de 1874. Yo no he visto en ninguna ocasión mayoría como esta; ningún abuso, ninguna infracción de ley significa para ella nada. Me dicen que en la comisión hay mayoría y minoría; pero ¿cómo hemos de exigir del Sr. Soler que examine una por una todas las actas? No tiene ni tiempo material para eso. Y ¿qué importaba que hubiese presentado voto particular? ¿No ha desechado ya la Cámara multitud de ellos que ha presentado ese celosísimo individuo de la comisión?

Por otra parte, ¿qué voy yo á contestar al Sr. Romero Giron, si según S. S. no tienen importancia las ilegalidades que he enumerado? Sería tiempo perdido.

Tiene mucho de gracioso lo de la palabra *foliolario*, y ha hecho mucha gracia á la mayoría; y no teniendo nada que rectificar, me limito á consignar la falta de atencíon con que la comisión se ocupa de esta y de todas las actas.

El Sr. **Romero Giron**: Siento haber venido con mis palabras á turbar la apacible serenidad del Sr. Conde de Toreno, cuyo sistema nervioso acabo de ver considerablemente alterado. ¿Qué he hecho yo más que poner la cuestión en su punto? ¿Qué he hecho más que citar al Rullo, que no sé si es criminal, pero S. S. le ha calificado así, y decir que ha funcionado en favor del Sr. Conde de Cheste? ¿Tengo yo la culpa de eso?

Reservado estaba á S. S., que ha introducido el sistema de pruebas morales, decir que la comisión no estudia las actas. ¿Trabaja ha estudiado la de Lucena S. S.? ¿Ha presentado S. S. más que papelotes que no tienen fuerza ni siquiera ante el sentido común? Si tantos errores se han cometido en las actas, estúdielas S. S., y aquí está la comisión dispuesta á contestarle.

El Sr. Conde de **Toreno**: Como ahora.

El Sr. **Romero Giron**: Es indudable, y victoriosamente. S. S. no se ha atrevido á dejar esos documentos sobre la mesa.

El Sr. Conde de **Toreno**: Están en el acta.

El Sr. **Romero Giron**: Una sola protesta es la que consta entre todo lo que ha dicho S. S.

Lo que S. S. quisiera que hicieramos era una operacion de suma y resta en favor del Conde de Cheste.

Yo no he recordado la célebre frase del Conde de Cheste, porque hiciera gracia. Lo extraño es que se invoque el testimonio de un periódico en favor de quien ha sido tan tirano con la prensa.

Mucha justicia quieren los señores moderados cuando están en la oposicion. Vendrá día en que se discuta eso, y veremos cómo han sabido ejercer la justicia cuando han sido poder.

El Sr. **Gonzalez Chermá**: Por causa del Sr. Conde de Cheste me impusieron en cierta ocasion 20 años de cadena, y no puedo ser amigo de ese General; pero en Castellon tenemos enemigos mayores que el Conde de Cheste, que son los caciques progresistas, entre ellos D. Victoriano Fabra, Diputado provincial y empresario de quintas; y sobre todo, señores, yo debo volver por los fueros de la justicia.

En todas las elecciones en Castellon esos caciques han seguido el mismo sistema de abusos y coacciones. En la última de Diputados provinciales el Gobierno sabía que la oposicion era muchísimo más numerosa que los ministeriales. Se reunieron los Diputados electos para constituirse con arreglo á la ley; pero el Gobernador, al discutir las actas, constituyó la Diputacion con los Diputados que quiso, y no admitió á los demás.

Yo recorri los distritos antes de las elecciones de Diputados. Traté en Montau de hablar en público acerca de elecciones: el Alcalde me lo prohibió sin derecho; yo insistí en hablar, y al fin el Alcalde me llevó á su casa. Allí estaba aquella Autoridad con el trabuco en la mano y rodeado de gente armada, y me dijo: si Vd. se atreve á hablar, no respondo de que no reciba usted una descarga. Dije que estaba dispuesto á hablar, y sin embargo al fin tuve que salirme de la poblacion, donde todos debajo de la manta llevaban el trabuco. El Alcalde decía que todos tenían uso de armas; y la verdad es que allí y en la provincia sólo pueden cazar los monárquicos, porque sólo á ellos les permiten ir armados.

En Montanejo el Alcalde cumplió con la ley y me dejó hablar.

En Arañuel, poblacion de 300 habitantes, subí al balcon y dirigí al pueblo la palabra; no hubo desórden ninguno, pero poco despues supe que el Gobernador había mandado encasuar á todo el pueblo de Arañuel. Con esto han venido las elecciones; y un pueblo como aquel, que ha sido todo republicano hasta ahora, hoy en estas elecciones ha dado sus votos al señor Ríos y Portilla; todo debido á las coacciones y á que recorrian el distrito dos compañías de Barbastro. Al volver estas á Castellon, tan envalentonados estaban con su triunfo, que en las calles varios de ellos atropellaron á algunos paisanos.

Respecto del Rullo de Zucaina, este por una cuestion electoral mató á un Alcalde, y anda escondido hace 40 ó 42 años; y para que le den el indulto se pone al servicio de los Gobiernos ó de los caciques que pueden servirle á su vez.

El Sr. **Núñez de Arce**: El Sr. Chermá nos ha hecho un discurso curioso acerca de sus peregrinaciones por el distrito de Castellon. Nos ha hecho tambien la biografía del Rullo, que nos importaba poco. Pero S. S. no ha aducido ninguna nueva razon contra el acta.

Pido, pues, á la Cámara se sirva aprobar esta acta y admitir al Sr. Ríos y Portilla, que ha sido proclamado.

Consultado el Congreso, y procediéndose á la votacion nominal, quedó aprobada el acta de Lucena y admitido el señor Ríos y Portilla por 125 votos contra 74 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Ferratges.—Merelles.—Serrano Dominguez.—Adan y Castillejo.—Peñuelas.—Perez Ramos.—Rojo Arias.—Candau.—Angulo (D. Luis).—Sainz de Rozas.—Barrenechea.—Rivera.—Damato.—Ulloa (D. Juan).—Gallego Diaz.—Zurita.—Ramos Calderon.—Rodriguez (D. Vicente).—Oria.—Moya.—Lopez Dominguez.—Tejada.—Soto.—Santiago.—Martinez Perez.—Hernandez Lopez.—Dolz.—Higuera.—Ruiz Capdepon.—Burell.—Alcalá Zamora.—Galvez Cañero.—Escoriza.—Herrando.—Coll y Moncañi.—Navarro y Ochoateo.—Moreno Portela.—Romero y Robledo.—Romero Giron.—Muñoz Herrera.—Rozas.—Sinnés.—Ruiz Huidobro.—Balaguer.—Rodriguez (D. Gaspar).—Muñoz Vargas.—Marqués de Sardoal.—Rodriguez (D. Gabriel).—Merelo.—Gonzalez (D. Venancio).—Núñez de Arce.—Conde de Agramonte.—Montero de Espinosa.—Cruzada Villamil.—Henao y Muñoz.—Marqués de Camarena.—Dieguez Amoeiro.—Ibar-

rola.—García (D. Cástor).—Montero y Guijarro.—Alcaráz.—Pareda (D. Patricio).—Angulo (D. Santiago).—Poveda.—Robledo Checa.—Gullon.—Sancho.—Gasset y Artime.—De Andrés Moreno.—Soriano.—Curiel y Castro.—Mansi.—Zabalza.—Bueno.—Arce (D. Benigno).—La Orden.—Vidal y Lopez.—Martinez (Don Juan de la Cruz).—Chacon.—Gamero.—García Gomez.—Sandoval.—Leon y Castillo.—Patxot.—Bermudez.—Fandos.—Camacho.—Palau.—Reig.—Péris y Valero.—Brú.—Ros.—Garijo.—Garrido (D. Joaquin).—Orozco.—Gonzalez Zorrilla.—Bobillo.—Moreno Benitez.—Albareda.—Abascal.—Capdepon.—Martinez (D. Cándido).—Roger.—Piñol.—Gomis.—Delgado.—Montesino.—Pasaron y Lastra.—Herrero.—Prieto.—Núñez de Velasco.—Fellon y Rodriguez.—Durán.—Becerra.—Fernandez y Muñoz.—Alonso Colmenares.—Moncasi.—Fernandez de la Hoz.—Llano y Pérsi.—Gamazo.—Sequera.—Ruiz Gomez.—Abellan.—Vicens.—Sr. Vicepresidente (Montero Rios).

Total, 125.

Señores que dijeron no:

Somoza.—Ortiz de Zárate.—Diaz Caneja.—Vidal y Llobatera.—Casaneuva.—Civit.—Piñero.—Pallarés (Conde de).—Ródenas.—Maceda (Conde de).—Caramés.—Diaz Quintero.—Antuñano.—Sanchez Yago.—Barca.—Vall.—Barrio y Mier.—Melgarejo.—Sanchez Freire.—Vildósola.—Perez Garchitorena.—Canga-Argüelles.—Trelles.—Echeverría.—Miquel y Bassols.—Estéban Collantes.—Toreno (Conde de).—Batanero.—Jove y Hevia.—Nocedal (D. Ramon).—Roche (Conde de).—Tutau.—Varona.—Royo.—San Simon.—Llauder.—Vidal y Carli.—Pereda.—Nocedal (D. Cándido).—Sanchez del Campo.—Martinez Izquierdo.—Gonzalez Chermá.—Pascual y Casas.—Toro y Moya.—Hernandez y Rodriguez.—Hernandez y Hernandez.—Pasalodos.—Múzquiz.—Torres y Gomez.—Serrano y Magriñá.—Rispa y Perpiñá.—Marqués de la Vega de Armijo.—Miranda.—Velez Hierro.—Orgaz (Conde de).—Iribas.—Castelar.—Orense.—Figuera.—Pruneda.—Bes y Hediger.—Forasté.—Rios Rosas.—Campo Franco (Marqués de).—Sureda.—Vinader.—Novia de Salcedo.—Alcibar.—Rezusta.—Gomez (D. Aniano).—Ocon.—Benito Acedina.—Morayta.—Lostau.

Total, 74.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: Señores, aunque el estado de mi salud no me permite hablar, y debería estar retirado de este sitio, el cumplimiento de mi deber me ha hecho permanecer aquí y estar ántes en el Senado. Hallándome fuera de este salon ocupado en asuntos del Estado, he sabido que el Sr. Conde de Toreno se ha permitido dirigirme un insulto, hacerme una agresion personal; que no conducía para nada á la discusion ni á la cuestion que traía entre manos S. S.

Ha dicho el Sr. Conde de Toreno, y está no es el insulto, que yo me lamenté mucho en el Senado cuando volví del destierro que sufrí en las Baleares; que á esto se debe mi animosidad y mi enemistad con el Sr. Conde de Cheste, y que es natural que yo haya trabajado para que no venga á este sitio, porque podría recordarme los atropellos, las violencias, las injusticias, no sé si algo más ha dicho S. S., que yo he cometido con ese caballero.

Pues esto, Sr. Conde de Toreno, es desconocer completamente mi carácter: esto es desconocer completamente la hidalguía de mi condicion, y yo extraño mucho que un hombre de raza, como S. S., diga eso de otro hombre de raza; yo extraño mucho que un caballero diga eso de otro caballero. Es completamente falso que el Sr. Conde de Toreno crea eso de mí; me atrevo á asegurarlo, es completamente falso que lo crea.

Declaro, señores, que no tengo enemistad ninguna con el Sr. Conde de Cheste; declaro que no tengo la menor prevencion contra su persona; declaro, señores, y lo juro por mi honor, que en este momento no sé siquiera por qué distrito se presentaba Diputado. Pues, ¿qué cuidado me daba á mí que el señor Conde de Cheste viniera ó no viniera de Diputado? ¿Qué tenía yo que hacer con el Sr. Conde de Cheste? ¿Acaso tenía algo que perdonarme á mí; ni yo á él? He sido dos veces preso por el señor Conde de Cheste; pero ¿era el Ministro por ventura, ó era un delegado de la Autoridad? Si, pues, no era Ministro, y si un delegado del Gobierno, ¿qué tengo yo que ver con los delegados de los Ministros de la Corona? Cuando un Gobierno decreta una disposicion, ¿es por ventura con el Capitan general que la da cumplimiento con el que yo tengo que ver alguna cosa? Ni por pienso, Sr. Conde de Toreno; yo no he visto en el Sr. Conde de Cheste más que el instrumento de la ley, el instrumento del Gobierno, el instrumento de la justicia ó de la injusticia.

Despues de los sucesos de 1868, ¿no he guardado todos los respetos, todas las consideraciones posibles al Sr. Conde de Cheste? Y en estos últimos acontecimientos he sentido, me ha amargado la existencia el tener que comprenderle en la medida colectiva que se tomó con los demás Sres. Generales que se hallaban en su caso. Yo no soy hombre de venganzas; yo no soy hombre que gusta de proporcionarse esa clase de satisfacciones; yo, siempre que tengo que exigir una satisfaccion, la exijo con la visera levantada, y no busco medios indignos, medios indecorosos, como sería ese de que aquí se ha hablado.

Y ¿cómo he mandado yo á Mahon al Sr. Conde de Cheste? En completa libertad, facilitándole todos los medios para viajar, haciendo que le guardasen todas las consideraciones debidas á su alto rango. ¿Cuánto tiempo ha permanecido allí ese General? Pocos dias; no han llegado á semanas. ¿Cuándo ha vuelto? Todavía la causa no está concluida; y si está concluida, no está ejecutoriada, y ya se halla en su casa. Y puedo asegurar más á S. S., y es que no sé si está en Madrid ó está en su casa de Segovia.

Tanto es lo que yo me ocupo en perseguir y maltratar al Sr. Conde de Cheste.

Yo, señores, he cumplido con un deber: yo he hecho cumplir lo acordado en Consejo de Ministros. Y al decir esto, no es que yo quiera rehuir mi responsabilidad, no; pero quiero decir que yo no ha sido potestativo en mí el que se haga esto ó lo otro: ha sido un acuerdo de todos los Ministros, y he guardado en lo que dependía de mí todas las consideraciones imaginables á esos señores: no han estado arrestados; han tenido un buque á su disposicion; se ha acelerado la causa que se les ha formado cuanto ha sido posible, y en el momento en que la causa se ha terminado se les ha permitido volver para que no sufrieran más incomodidades y molestias que las que les ha producido un viaje tan corto.

En cuanto á que hubiera sido Diputado el Sr. Conde de Cheste, á mí no me hubiese disgustado; acaso lo vería con placer, sin incomodidad; porque tengo la evidencia de que su noble persona, cualesquiera que sean sus opiniones y su genialidad, no hubiera pronunciado las palabras que en este sitio se han oido.

Vamos á dos cuestiones graves. Que un simple destierro á Canarias me hizo faltar á mis juramentos. Eso no es exacto.

Yo no he faltado á mi juramento; yo he sostenido lo que he jurado, hasta que despues de dos persecuciones, de dos prisiones injustas, arbitrarias, violentas, siendo en una Presidente del Senado y en la otra siendo Senador, sin haber tomado parte en ningún asunto público, sin haber conspirado, sin haberme mezclado en nada, absolutamente en nada, sino habiendo ido á pedir justicia á donde yo entendía que debía pedirse; yo, ciegamente, por encima de mí, por encima de mi voluntad, he ofrecido mi corazon, he ofrecido mi espada, he ofrecido mi vida á la patria y á la libertad.

Estoy firme en mi propósito, y lo que existe hoy me verá tan leal y tan decidido como me ha visto leal y decidido lo otro hasta las persecuciones que corri, hasta las prisiones que he sufrido por las injusticias, por las iniquidades de los Ministros, de los Ministros, Sr. Conde (*El Sr. Conde de Toreno pide la palabra para una alusion personal*): no de esa respetable persona á la cual yo jamás he ofendido, contra la que nunca han pronunciado mis labios una palabra que pueda desconsiderarle.

Firme en mi propósito, yo he venido á servir á la libertad; yo he venido á servir á la honra, á la dignidad de mi patria; no he venido á servir como los antiguos *condottieri* á las personas. Se ha dicho que yo tengo poco pudor político. (*El señor Conde de Toreno*: No he dicho eso.) ¿Pues qué ha dicho S. S.? (*El Sr. Conde de Toreno*: Que por poco pudor político que pudiera concederse á S. S.) Pues eso es lo mismo. El que me concede poco pudor político es indigno: al que me concede poco pudor político le reto como caballero, y permítanme los señores Diputados que lo diga, le reto á duelo. (*Interruptiones y protestas por parte de las minorías. Momentos de confusion.*)

El Sr. **Nocedal**: Que se lea el titulo del Código penal encabezado con estas palabras: *De los duelos.*

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: Le reto á duelo aquí, en la esfera moral y política, para demostrarle su injusticia, porque yo sé muy bien que las cosas de hombre á hombre se tratan fuera de este sitio.

Yo en mi vida he insultado á nadie, señor jefe de la oposicion carlista; y S. S. sabe que hemos tenido muy buenas relaciones, que algunas veces he recibido los consejos de su ilustracion para hacer la oposicion á otros Gobiernos; y S. S. sabe que siempre hemos convenido en que las palabras imprudentes y los insultos personales deben alejarse de estas luchas, porque nosotros somos, y de los que no lo sean se debe suponer, somos dignos, honrados y decentes para venir á este sitio, y no debemos insultarnos unos á otros; y yo le digo al Sr. Conde de Toreno que no hay nadie que decorosa y dignamente me pueda suponer poco pudor político.

¿Qué quiere decir esto? Pues que, en un país metido en revoluciones y en convulsiones tan frecuentes, ¿hay algún hombre que no haya tenido que contradecirse hoy de lo que hizo ayer por las circunstancias, no por sus palabras ni por sus actos? Pues que, ¿no hemos visto al Sr. Conde de Cheste pronunciado contra los Gobiernos constituidos? ¿No hemos visto á todos esos Generales pronunciados contra los Gobiernos constituidos? ¿No hemos visto á estos señores, todos ó la mayor parte, los muy jóvenes puede que no, conspirando contra los Gobiernos constituidos? Pues tampoco tendrán pudor político. Por lo tanto, yo ruego al Sr. Conde de Toreno que explique las palabras, y despues que se escriban las que yo he dicho, y que haga el Congreso lo que tenga por conveniente.

El Sr. Conde de **Toreno**: Voy á ceñirme estrictamente á las alusiones personales; porque si hubiera de contestar al señor Presidente del Consejo, necesitaría mucho tiempo; pero debo hacer desde luego una declaracion terminante. Si S. S. no ha insultado á nadie, yo tampoco; y si hubiera dicho algo que pudiera considerarse verdaderamente como insulto, lo hubiera retirado desde luego sin excitacion de nadie.

He dicho que la presencia del Sr. Conde de Cheste aquí pudiera ser molesta al Sr. Duque de la Torre, y he añadido que no podía suponerse á S. S. tan poco pudor político que no le molestase. Esto no es insulto; y que he dicho eso, lo puede ver S. S. en las cuartillas de los Sres. Taquígrafos que tiene delante.

En cuanto á otras palabras, no debo decir en este sitio más que una cosa, y es que, cuando se trata de mi deber, ni duelos morales ni ninguna otra cosa puede intimidarme.

El Sr. **Vicepresidente** (Montero Rios): El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: Las mismas palabras con que ha concluido el Sr. Conde de Toreno son las que yo digo. Intimideme ó no, no cejo una línea cuando el deber me impone que esté firme, y lo que he dicho sostengo.

Pero vamos á ver qué dicen las cuartillas que me han traído y que me han movido á hablar.

Dicen así:

«El Sr. Duque de la Torre guarda tal vez cierta animosidad al Conde de Cheste; y por poco pudor político que se conceda al Duque de la Torre, ¿cómo he de creer yo que le fuera grata la presencia del Conde de Cheste en este sitio?»

Si las palabras hubieran sido como ha manifestado S. S., yo no hubiera dicho una sola. Estas son las que me mortifican; la manera que tuvo de decirlos no me mortifica.

Pero respecto al Sr. Conde de Cheste, debo declarar que tengo, no falta de pudor, sino caballerosidad, hidalguía, liberalismo suficiente para verlo tranquilo y sin mortificacion de ninguna especie en este sitio.

El Sr. **Nocedal**: Desisto de que se lea el artículo del Código penal cuya lectura pedí antes, porque el Sr. Presidente del Consejo, reconociendo el error que había cometido, ha dado explicaciones satisfactorias. Pero puesto que S. S. dice que alguna vez ha seguido mis consejos, debo indicar á S. S. que nadie tiene más necesidad de prudencia y de cumplir las leyes que el Gobierno, y que es preciso procurar que de aquí no salgan, como otras veces han salido, lances personales; porque poca autoridad podrían tener nuestras leyes si nosotros no cumpliéramos las del país, principalmente aquellas que emanan del espíritu cristiano, fuera del cual no puede haber esperanza para nadie.

El Sr. **Vicepresidente** (Montero Rios): El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: Debo decir al Sr. Nocedal, y á la Cámara principalmente, que no reconozco mi error, sino que fijé mis palabras, que habían sido dichas con calor.

Todos tenemos el deber de ser prudentes, y más que nadie el Gobierno; y yo recuerdo que cuando he sido Ministro lo he practicado siempre. Pero así como reconozco en los Sres. Diputados el derecho de escudriñar mis actos, de sacarlos aquí, de discutirlos, y de acusarme ante el Senado si tal merezco, no reconozco en ninguno el derecho de discutir aquí al hombre moral, las cualidades morales de los hombres, sus virtudes privadas y sus vicios: los defectos de que adolezcan en el órden moral no tiene nadie el derecho de traerlos aquí. En este sitio se juzga, se destruye, se aniquila, se lleva al tribunal, se decapita al hombre político; al hombre moral se le deja afuera.

Espero que tambien á su vez el Sr. Nocedal verá que algo he aprendido de S. S.

En seguida continuó la órden del día, aprobándose el acta del distrito de Daroca y admitiéndose como Diputado al señor D. Valentín Gomez.

Respecto al acta de Dolores (Alicante) y eleccion del señor Capdepon, dijo

El Sr. **Batanero**: En mala ocasion, Sres. Diputados, tengo que discutir esta acta; pero no puedo menos de hacerlo, porque el debate me lo ordena así.

Tampoco me desanima la escasa fortuna que las oposiciones hemos tenido al ver aprobadas tantas actas á pesar de sus gravísimas protestas; porque contra este proceder nosotros debemos al país el poner de relieve en este lugar las ilegalidades cometidas por los agentes del Gobierno para hacer triunfar los candidatos de su predileccion.

El distrito de Dolores, señores, parece que se ha tomado de

propósito, hasta por su mismo nombre, para traer el acta más dolorosa de España: la partida de la Porra, como ha dado en llamarse, ha hecho ahí tales cosas, que en ninguna parte se han llevado más lejos los atentados contra las personas y contra la libertad electoral.

Ya días antes de la elección fueron apaleados dos sujetos: después se acometieron á tiros algunas casas de personas adictas al Sr. Manresa; y de tal modo se llevaron á cabo estas violencias, que una señora enferma que había en una de esas casas recibió tal susto que falleció al día siguiente.

El día 8 se colocaron en el puente el Alcalde y el Secretario de Catral para catequizar á los electores adictos al candidato del Gobierno; recorrió la población un grupo armado que capitaneaba un recién salido de presidio, intimidando á las personas pacíficas; y por último, se creó por el Alcalde de dicho pueblo y sus adictos una patrulla, que se dice que también cometió grandes excesos. Yo pregunto, señores: ¿es posible emitir con libertad el sufragio con estos antecedentes?

Pues bien: si esto había ocurrido antes, no sucedió menos durante la elección, sobre todo en los pueblos de Catral y Benijofar. En el primero presidió la mesa interina un individuo que no era Alcalde, sino hacia ya tiempo Diputado provincial. Sin embargo, y no haciendo caso de las reclamaciones que se hicieron por este hecho, tuvo la desfachatez de sentarse á presidir la elección, y apenas tomó posesión de la mesa nombró por Secretarios á los que le pareció conveniente, sin hacer caso tampoco de reclamaciones sobre la edad de estos.

Quedó, pues, la mesa interina constituida ilegalmente, y lo mismo que se había hecho esto siguió haciéndose después. El Presidente leía él mismo las papeletas en vez de dárselas á leer á un Secretario; y como no podía inspirar confianza ni al Sr. Manresa ni á sus adictos, estos habían tomado una precaución, que fué la de poner los nombres de sus candidatos en papeletas que tenían la forma de banderolas.

Al principio el Presidente leía bien las papeletas; pero en cuanto vio que iban en aumento las de los sectarios del señor Manresa, empezó á leerlas al revés: reclamaron los interesados; pidieron que con arreglo á la ley se confrontaran las papeletas, y el Presidente lo negó, no admitiendo luego la protesta presentada, que sólo ha podido venir aquí porque se ha remitido original con un certificado de su presentación de dos de los Secretarios esrutadores, y legalizadas por un Notario las firmas de estos.

Véase, pues, si ha habido coacción y falsedad en el colegio de Catral.

Se ha incoado un procedimiento sobre estos hechos; pero da la circunstancia de que el Juez del distrito y el Escribano son parientes del Sr. Capdepon, y el Promotor fiscal hijo del señor Hernandez, Presidente de la mesa, y no hay que confiar mucho en el resultado de este procedimiento.

En Benijofar se ha hecho una cosa análoga; el Alcalde ha abierto la elección antes de la hora, nombrando arbitrariamente los Secretarios y sin atender á las reclamaciones, quedando constituida la mesa de un modo ilegal; y tanto más ilegal, cuanto que cada elector ha votado cuatro Secretarios en vez de dos, y les han sido computados sin embargo todos los votos, no obstante que la ley dice que sólo sean válidos los dos primeros: Claro es que de este modo los amigos del Sr. Manresa no han podido hacer nada, y en su vista la mayoría se ha retirado, por cuyo motivo no ha tenido apenas votos el candidato de oposición.

Además, los Secretarios de Benijofar estaban armados; en la mayor parte de los colegios no se habían repartido las papeletas, y se daban al entrar los electores, entregándoles al mismo tiempo la papeleta que contenía el nombre del candidato del Gobierno; en casi todos ellos se han negado las mesas á admitir protestas, y en el escrutinio general, hecho por el Juez, pariente del Sr. Capdepon, no se han querido tampoco consignar las que traían las actas parciales.

Todos estos hechos se han querido justificar en una información; pero el Juez, á pretexto de que era pariente del señor Capdepon, se ha inhibido de su conocimiento; el Fiscal se ha separado también de ella, y el resultado es que la información no se admite, sin duda para que el tiempo pase y el acta se apruebe antes de que llegue á verificarse.

Después de todo esto, ¿no comprenden la comisión y el Congreso que esta acta es de las más graves?

El triunfo del Sr. Capdepon no es legítimo. Una elección que se prepara con el apaleamiento de los electores; en que se ocasiona una muerte; en que se falsifica el resultado de la votación de dos colegios, y en que por apéndice ni se admiten las protestas en que se denuncian tan graves hechos, ni hay medio de castigar á los culpables por la manera como está constituido el personal del Juzgado de Dolores, son hechos que hacen del acta de este distrito la más grave de cuantas hasta el día se han discutido.

El Sr. Merelo: Señores, las palabras con que el Sr. Batanero ha empezado á impugnar el acta de Dolores obligan á la comisión á ocuparse de ellas. S. S. dice que, en vista de lo que está sucediendo con la aprobación de las actas, parece que la mayoría de la comisión está dispuesta á pasar por todas las ilegalidades que las actas contengan. Yo no voy á defender el acta; el Sr. Capdepon lo hará mejor que yo lo haría: voy únicamente á rechazar la afirmación del Sr. Batanero, diciéndole que la comisión ha demostrado que no está dispuesta á pasar por ilegalidades ningunas, y que la afirmación de S. S. no tiene absolutamente fundamento.

Suspendida la discusión, el Sr. Montero de Espinosa presentó tres documentos relativos á las actas de Almendralejo.

El Sr. Vicepresidente (Montero Rios): Quedan proclamados Diputados los Sres. Lopez de Ayala, Poveda, Santa Cruz de Aguirre, Angulo, Moret, Aróstegui, Aleibar, Castelar, Uncteta, Duque de Montpensier, Candau, Canga-Argüelles, Campo-Sagrado, Fandos, Vierna, Escobedo, Gomez (D. Aniano), Martinez Perez, Garrido y Tortosa, Terreros, Curiel y Castro, Ródenas, Zabalburu, Doiz, Aurioles, Campos de Orellana, Miquel y Basols, Gasol, Gonzalez Chermá, Miranda, Santa Cruz y Mugica, Rios Rosas, Conde de Orgaz, Durán, Alvarez Taladríd, Vazquez y Lopez, Castro, Fuente Alcázar, Piñero, Gamero, Gomis, Lopez Dominguez, Massieu, Rios Portilla y Gomez (D. Valentín).

Orden del día para mañana: los dictámenes pendientes. Se levanta la sesión. Eran las siete y cuarto.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 26 DE ABRIL DE 1871.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 26-55, 50 y 55; 26-60 pequeños; á plazo, 26-90, prima de 30 céntos, fin próx. fir. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 32-60; no publicado, 33-50 p. Deuda del personal, id., 23-50 p.

Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, publicada, 97-90 y 98-00. Bonos del Tesoro de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 75-00. Idem en cantidades pequeñas, id., 75-40. Billetes del Tesoro, de 2.000 rs., 12 por 100 interés anual, vencimiento de 31 Julio 1871, id., 95-50. Idem id., vencimientos de 31 Julio y 31 Octubre de 1871 y 31 Enero de 1872, id., 95-00. Carpetas provisionales de billetes del Tesoro, id., 94-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 50-00 y 50-05. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 49-80 y 85. Acciones del Banco de España, no publicado, 459-50 d. Idem de la Sociedad Española de Crédito Comercial, publicado, 34-70.

Cambios.

Londres, á 90 días fecha, 49-90.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various provinces and their corresponding exchange rates.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 24 de Abril.—Consolidados, á 93. BURDEOS 24 de Abril.—Fondos franceses: 3 por 100, á 54-50.—Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 81 3/4.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Abril de 1871.

Meteorological observation table for Madrid, April 26, 1871. Includes columns for time, altitude, temperature, humidity, wind direction, and state of sky.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 26 de Abril del decenio de 1860 á 1869.

Table showing meteorological results, averages, and extremes for April 26, 1860-1869. Includes barometric pressure, temperature, humidity, and wind data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 26 de Abril de 1871.

Table of telegraphic reports received in Madrid on April 26, 1871, from various locations across the Peninsula and abroad.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'55 el kilogramo. Idem de certero, á 0'73 pesetas la libra, y á 1'45 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo. Despojos de cerdo, á 10'50 la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'74 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo. Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo. Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'15 á 1'17 el decálitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro. Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro. Trigo, de 14'50 á 15'25 pesetas la fanega, y de 26'25 á 27'60 el hectólitro. Cebada, de 7 á 7'37 pesetas la fanega, y de 12'67 á 13'34 el hectólitro. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Abril de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

COMPANIA METALURGICA DE SAN JUAN DE ALCARAZ.—POR ACUERDO de la Junta de gobierno de esta Compañia, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de sus estatutos, se convoca á junta general de accionistas para el día 30 del presente mes de Abril, y hora de la una del mismo, en las oficinas de la Compañia, calle de Atocha, núm. 65, cuarto bajo de la izquierda.

En las expresadas oficinas se hallará de manifiesto el balance general de la Compañia al 31 de Diciembre de 1870 con el fin de que puedan examinarle los señores accionistas.

Madrid 14 de Abril de 1871.—El Secretario interino, Pedro Antolin Hernandez. X-683

LA SUERTE.—SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.—SEGUNDA CONVOCATORIA.—La junta general ordinaria de señores accionistas que previene el reglamento social tendrá lugar el domingo 7 de Mayo, á la una y media de la tarde, en la calle de las Tres Cruces, número 3, principal, con el número de señores accionistas que concurrán.

Entre los asuntos de que se dará cuenta, será la elección de dos individuos que deben reemplazar á los Sres. Contador-Secretario y Tesorero.

Madrid 23 de Abril de 1871.—El Presidente, el Conde de Fuenrubia. X-684

Santos del día.

San Anastasio, Papa; San Pedro Armengol y Santo Toribio de Mogrovejo.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

Espectáculos.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 194 de abono.—Turno 2.º par.—A beneficio de D. Mariano Fernandez.—Las pesquisas de Patriocio.—Baile.—Las tramas de Garulla.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 42 de abono.—Turno 3.º.—La hija del regimiento. BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 222 de abono.—Turno 3.º par.—Actos primero y segundo de El Rey Midas.—El baile La Estrella.

CAMPOS ELISIOS.—La burra de Balaam, Sociedad protectora del fomento de la cria asnal en España.—Grandes corridas de burros para hoy jueves, á las cinco en punto de la tarde.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—A las diez.—Lances de amor y riqueza.

TEATRO DE LOPE DE RUEBA (Circos de Paul).—Tercer día de moda.—A las ocho y media de la noche.—Hallazgo horrible, juguete cómico en un acto.—El Olé de la Currilla, baile.—Al revés, comedia en un acto.—La gracia jerezana, baile.—Cuadros disolventes.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho y media de la noche: El pilluelo de Paris.—El padre de la criatura.—Un pensamiento.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 139 de abono.—Turno impar.—Un hijo del corazón.—A las nueve y cuarto: El elixir de Cagliostro.—A las diez: Haz bien sin mirar á quién.—A las once: Favor por favor.

TEATRO DE LA ALHAMBRA (Calle de la Libertad).—A las ocho y media de la noche.—La jura en Santa Gadea.—La vuelta de Eusepe-juncos.

TEATRO DE ALARCON (Salones de Capellanes).—A las ocho y media de la noche.—Las cédulas de vecindad.—A las nueve y media: Pascual Bailon.—A las diez y media: Las cédulas de vecindad.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—Compañia ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica de Mr. Thomas Price, la que hará su debut en la presente temporada el sábado 29 de Abril de 1871.